

San Juan de Pasto, febrero 05 de 2026

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

Pasto – Nariño

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, unidad familiar, interés superior del menor, protección reforzada a personas con discapacidad y sus cuidadores, y vida en condiciones dignas.

Accionante: JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN

Accionada: Secretaria de Educación de Pasto

JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARÁN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085285200, domiciliada en la ciudad de Pasto, actuando **en nombre propio, en representación de mi hijo menor de edad** identificado con registro civil No. 1081288004, y **como cuidadora principal de mi hermano ANDRÉS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085317219 persona mayor de edad diagnosticada con esquizofrenia, respetuosamente interpongo **acción de tutela** contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, por la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales.

ENTIDAD ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO
Dirección de Talento Humano – Área Jurídica

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes – **Interés superior del menor** (art. 44 C.P.).
- **Unidad familiar** (art. 42 C.P.).
- **Dignidad humana** (art. 1 C.P.).
- **Derecho a la igualdad** y prohibición de cargas desproporcionadas (art. 13 C.P.).
- **Protección reforzada a personas en situación de discapacidad** y a sus cuidadores (arts. 13 y 47 C.P.).
- **Vida en condiciones dignas.**
- **Debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.).

La presente tutela tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Situación laboral de la accionante

Resido en Pasto conjuntamente con mi núcleo familiar y me desempeño como docente, nombrada **en propiedad** mediante Acto Administrativo No. 2431 del 13 de diciembre de 2023, adscrita al **Escalafón Docente 2A del Decreto 1278 de 2002**, en el área de inglés, desempeñándome en jornada única en la **Institución Educativa Ciudad de Ipiales**.

Culminé y aprobé satisfactoriamente el **año de prueba**, conforme a los artículos 2.4.1.1.7 y 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

SEGUNDO: Situación familiar y sujetos de especial protección constitucional

Soy madre de _____, un niño de apenas **cinco (5) años**, quien depende de manera directa y permanente de mi cuidado y se encuentra en **etapa de primera infancia**, asistiendo actualmente al Jardín Infantil San Marcos en la ciudad de Pasto, en esta etapa, la presencia, el acompañamiento y la estabilidad emocional de sus padres no es un lujo ni una preferencia, sino una **necesidad vital**, reconocida y protegida por el artículo 44 de la Constitución Política.

_____ depende de mí para cuidado básico, para su **seguridad emocional**, su acompañamiento médico, su proceso educativo inicial y su desarrollo afectivo. Sin embargo, por razones ajenas a su interés superior, mi jornada laboral actual me obliga a **ausentarme de su vida cotidiana durante la mayor parte del día**, generando una separación forzada que ningún niño de su edad debería experimentar como regla permanente.

Adicionalmente, tengo bajo mi **cuidado, acompañamiento y manutención** a mi hermano **ANDRÉS MUÑOZ**, diagnosticado con **esquizofrenia**, condición que exige controles psiquiátricos, tratamiento farmacológico, terapias y acompañamiento emocional permanente, lo cual lo convierte en **sujeto de especial protección constitucional**, y a mí en **cuidadora principal**, condición también protegida por la jurisprudencia constitucional (Sent. T-104 de 2013).

Como bien es conocido, la esquizofrenia no es una condición episódica ni manejable a distancia, requiere presencia, disponibilidad y estabilidad. Mi hermano depende de mí para asistir a sus citas médicas, para el control de su medicación y, sobre todo, para su contención emocional. Esta responsabilidad no es circunstancial: es permanente, cotidiana y profundamente humana.

La Corte Constitucional ha reconocido que quienes ejercemos el rol de cuidadores principales enfrentamos una **doble carga de vulnerabilidad**, pues protegemos a otro mientras sacrificamos silenciosamente nuestra propia estabilidad física y emocional.

Mi pareja y padre del menor, **Iván Felipe Luna**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87060859 de Pasto, también es docente nombrado en propiedad del Escalafón 2A del Decreto 1278 de 2002, labora en jornada de la tarde en la ciudad de Ipiales en la Institución Educativa ciudad de Ipiales, lo cual imposibilita su acompañamiento constante del menor durante la mayor parte del día.

Mi madre, **Bertha Lilia Cuarán**, falleció hace seis (6) años, hecho acreditado con acta de defunción No. 721663121. Mi padre se encuentra completamente ausente. Por tanto, mi red de apoyo familiar es **limitada y frágil**.

Actualmente, mi hijo queda al cuidado de su abuela paterna Ana María Mesias, de 76 años, identificada con cedula de ciudadanía No. 27077424 de Pasto y delegar el cuidado diario de un menor en una adulta mayor con problemas de salud no solo es injusto para ella, sino **riesgoso para el niño**, y evidencia una situación familiar que requiere **intervención y protección urgente del Estado**.

Esta rutina se repite **día tras día**, no como una elección, sino como una imposición administrativa. El cansancio físico, el desgaste emocional y la imposibilidad de estar presente para mi hijo y mi hermano han convertido mi vida cotidiana en una **carrera de resistencia**, incompatible con una vida digna.

TERCERO: Cargas desproporcionadas y afectación a la vida familiar

Para cumplir mi jornada laboral en la Institución Educativa Ciudad de Ipiales (jornada mañana), debo salir de mi hogar en Pasto a las 5:00 a.m., llegando aproximadamente a las 6:45 a.m. tras combinar transporte intermunicipal y taxi. Algunos días finalizo labores a las 12:45 p.m., y otros días a las 2:00 p.m., retornando a Pasto entre las 2:45 p.m. y las 4:30 p.m., dependiendo de la disponibilidad de transporte. Esta dinámica representa una carga diaria de desplazamiento de aproximadamente 4.5 horas, lo cual supera ampliamente los límites de razonabilidad fijados por la Corte Constitucional.

De igual manera, Mi pareja, quien también es docente del Escalafón 2A del Decreto 1278 de 2002, labora en la jornada de la tarde en la ciudad de Ipiales. Para cumplir con su jornada debe salir de Pasto a las 10:30 a.m., llegar a su institución a las 12:30 p.m., finalizar labores a las 6:45 p.m. y retornar aproximadamente a las 9:00 p.m., enfrentando una carga de desplazamiento similar a la mía, bajo un régimen laboral igualmente rígido.

Así las cosas, como padres diariamente y en diferentes horarios (ya mencionados anteriormente) debemos desplazarnos a Ipiales para cumplir nuestra jornada laboral, lo que provoca que **ambos padres estemos ausentes durante la mayor parte del día**, dejando involuntariamente, al menor sin acompañamiento parental efectivo.

Esta carga supera ampliamente los parámetros de razonabilidad fijados por la Corte Constitucional, que ha considerado inconstitucionales los desplazamientos superiores a tres (3) horas diarias por vulnerar la dignidad humana, la salud y la unidad familiar (Sent. T-,265 de 2024).

Durante este tiempo, mi hijo queda al cuidado de su abuela paterna, adulta mayor de **76 años**, quien presenta **insuficiencia venosa crónica, várices avanzadas y limitaciones funcionales**, condiciones que dificultan el ejercicio seguro y prolongado del cuidado de un niño en primera infancia.

CUARTO: Riesgo cierto para el interés superior del menor y para la persona con discapacidad

La ausencia simultánea de ambos padres durante gran parte del día dificulta la atención oportuna de controles médicos, situaciones escolares o emergencias del menor, comprometiendo su **estabilidad emocional, su desarrollo integral y su interés superior** (art. 44 C.P.).

De igual manera, la distancia y rigidez horaria impiden el acompañamiento adecuado y oportuno de mi hermano Andrés Muñoz a controles psiquiátricos y terapias, afectando su derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas.

La ciudad de **Pasto, a la que gentilmente solicité mi traslado**, no es simplemente mi lugar de residencia. Es el **centro vital** de mi familia:

Allí se encuentran los especialistas médicos de mi hijo y de mi hermano, los servicios de salud mental, las terapias, el entorno educativo del menor y la limitada pero indispensable red de apoyo familiar.

Pretender que estas necesidades puedan ser satisfechas desde otro municipio desconoce la **realidad humana**, y reduce una situación de **riesgo constitucional** a una simple formalidad administrativa.

QUINTO: Actuaciones administrativas y vulneración de derechos

Presenté **derecho de petición solicitando traslado humanitario**, acreditando ampliamente las circunstancias familiares, médicas y constitucionales que respaldan la solicitud, con fundamento en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría de Educación Municipal de Pasto negó esta sensible solicitud, sin realizar un análisis de fondo, limitándose a criterios procedimentales del proceso ordinario de traslados, razón por la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Mediante **Resolución No. 0093 del 14 de enero de 2026**, se negó el recurso de reposición, incurriendo en **exceso ritual manifiesto, defecto fáctico y falsa motivación**, al mantener una referencia errónea a una supuesta enfermedad de mi madre, pese a haberse probado su fallecimiento.

Aunque se probaron cada uno de estos hechos con documentos, diagnósticos médicos, declaraciones juramentadas y pruebas suficientes, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto **negó mi solicitud de traslado humanitario**, calificando esta compleja realidad como una “situación personal”, sin realizar un análisis serio, profundo y constitucional del **interés superior del menor**, de la **protección reforzada a la discapacidad** y de la **vida familiar digna**.

La decisión administrativa invisibilizó a mi hijo, redujo a mi hermano a una cifra, y convirtió el procedimiento en un fin en sí mismo, ignorando que **detrás del expediente hay una familia real que se está quebrando emocionalmente**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Vulneración del interés superior del menor

El artículo 44 de la Constitución impone la prevalencia real y efectiva de los derechos de los niños.

La Corte Constitucional ha sostenido que toda decisión administrativa que afecte directa o indirectamente a un menor **debe contener un análisis expreso, profundo y prevalente de su**

interés superior, so pena de vulneración directa de la Constitución (Sent. T-510 de 2003, T-292 de 2017, T-105 de 2024).

La Resolución No. 0093 de 2026, omitió por completo dicho análisis.

2. Protección reforzada a personas con discapacidad y cuidadores

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que los cuidadores principales de personas con discapacidad enfrentan una situación de **dobles vulnerabilidad**, por lo cual el Estado debe adoptar medidas afirmativas (Sent. T-104 de 2013).

3. Cargas desproporcionadas y dignidad humana

Los desplazamientos diarios excesivos vulneran la dignidad humana, la salud y la unidad familiar (Sent. T-917 de 2011, T-011 de 2025 y T-124 de 2025). En este caso, la carga supera ampliamente dichos parámetros.

4. Exceso ritual manifiesto y defecto fáctico

La autoridad accionada sacrificó el derecho sustancial en favor del procedimiento, configurando **exceso ritual manifiesto** (T-001 de 1997) y **defecto fáctico** por desconocimiento de pruebas determinantes (SU-556 de 2019).

5. Falsa motivación y defecto fáctico

La persistencia de una motivación basada en un hecho incorrecto (enfermedad de la madre) configura defecto fáctico, al desconocer pruebas determinantes.

(Sentencia SU-556 de 2019).

6. Procedencia de la tutela

La tutela es procedente porque:

- la vía administrativa está agotada,
- existe perjuicio actual, grave y continuo al menor,
- el proceso ordinario resulta ineficaz para proteger derechos fundamentales.

(Sentencias T-308 de 2015, T-079 de 2017, T-536 de 2024).

La Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina clara sobre la procedencia de traslados cuando se encuentran comprometidos derechos de niños, personas con discapacidad y la unidad familiar. Las decisiones relevantes incluyen:

- **Jurisprudencia sobre cargas desproporcionadas y desplazamientos excesivos**

Sentencias T-917 de 2011 y T-294 de 2016: Señalan que los desplazamientos diarios que exceden 3 horas constituyen una carga desproporcionada e inconstitucional, que vulnera la dignidad humana, la salud y la unidad familiar del docente.

En el presente caso, la carga es aún mayor: aproximadamente 4.5 horas diarias, tanto para mí como para mi pareja.

- **Jurisprudencia sobre el interés superior del menor**

- T-585 de 2017: Ordenó un traslado docente para garantizar el cuidado de una hija menor, resaltando que las necesidades del niño prevalecen sobre criterios administrativos.
- T-105/2024, T-125/2024 y T-192/2024: La Corte recuerda que toda autoridad debe privilegiar el derecho del niño a recibir cuidado, acompañamiento y estabilidad emocional, y que las decisiones laborales de los padres no pueden poner en riesgo estos derechos.

- **Jurisprudencia sobre protección reforzada de personas con discapacidad y cuidadores**

- T-104 de 2013: Establece que los cuidadores principales de personas con discapacidad requieren medidas afirmativas del Estado, dada su situación de doble vulnerabilidad: la del familiar a su cargo y la propia como cuidador.
- Este estándar aplica plenamente en este caso, ya que soy la hermana mayor y cuidadora principal de Andrés Muñoz, diagnosticado con esquizofrenia.

- **Jurisprudencia sobre enfoque diferencial y concurrencia de causales**

- T-595 de 2016 y T-292 de 2018: Cuando en un mismo núcleo familiar confluyen un menor, un adulto mayor con limitaciones y una persona con discapacidad, las autoridades están obligadas a adoptar la decisión más protectora, incluso si ello implica flexibilizar criterios administrativos.

- **ANÁLISIS DIFERENCIAL Y CONCURRENCIA DE CAUSALES**

En mi situación concurren simultáneamente:

- Menor de edad (5 años)
- Persona mayor de 76 años como cuidadora
- Persona con discapacidad mental severa
- Jornadas extremas de desplazamiento para ambos padres

- Atención médica especializada disponible solo en Pasto
- Red de apoyo familiar exclusivamente en Pasto

Conforme a la Corte, esta concurrencia configura un caso excepcional, que exige adoptar la decisión que maximice la protección constitucional, de acuerdo con los artículos 2, 13, 44 y 47 de la Carta Política.

- NO AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Mi traslado no afecta la continuidad del servicio público educativo porque:

- La Secretaría de Educación Municipal de Pasto puede proveer mi plaza mediante encargo, lista de elegibles o provisión temporal (art. 2.4.6.5.7).
- Las instituciones cuentan con mecanismos de sustitución inmediata.
- Mi reubicación mejora mi bienestar emocional y físico, aumentando la calidad de mi desempeño docente, en coherencia con el artículo 67 C.P.

- AFECTACIÓN EMOCIONAL DEL MENOR Y RIESGO A SU DESARROLLO INTEGRAL

Mi hijo, _____, de apenas **cinco (5) años**, se encuentra en una etapa crítica de su desarrollo emocional, cognitivo y afectivo, correspondiente a la **primera infancia**, periodo en el cual la Corte Constitucional ha reconocido que la presencia estable, cotidiana y afectiva de las figuras parentales constituye un **factor determinante para la construcción de la seguridad emocional, la autoestima y el adecuado desarrollo psicosocial del menor**.

La situación administrativa que hoy se cuestiona mediante esta acción de tutela ha generado una **separación forzada y prolongada** del menor respecto de su madre, obligándolo a enfrentar rutinas diarias marcadas por la ausencia de ambos padres durante gran parte del día, no por abandono, sino por una **imposición laboral desproporcionada** que desconoce su condición de sujeto de especial protección constitucional.

La Corte Constitucional ha sostenido que el **interés superior del menor** no se satisface únicamente con la garantía de alimentación o escolaridad, sino que comprende de manera integral el **derecho a recibir cuidado, acompañamiento emocional, estabilidad y presencia efectiva de sus padres**, especialmente en los primeros años de vida (Sent. T-510 de 2003, T-585 de 2017, T-105 de 2024).

En este caso, el menor permanece bajo el cuidado de una adulta mayor de 76 años, con limitaciones físicas acreditadas, lo cual, aunque realizado con amor y buena fe, **no reemplaza la presencia materna ni satisface plenamente sus necesidades emocionales propias de la edad**. Esta situación expone al niño a sentimientos de inseguridad, ansiedad por separación y desajustes emocionales, riesgos que la jurisprudencia constitucional ha ordenado prevenir, incluso antes de que se materialicen daños irreversibles.

Adicionalmente, la imposibilidad de contar con la presencia inmediata de sus padres ante una eventual emergencia médica, necesidad emocional o situación escolar urgente, genera un **riesgo**

cierto y continuo para su bienestar integral, incompatible con el mandato constitucional de protección prevalente consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.

La Corte ha sido enfática en señalar que **las decisiones administrativas que afectan el entorno familiar del menor deben ser analizadas con especial sensibilidad constitucional**, privilegiando soluciones que preserven la unidad familiar y el desarrollo armónico del niño, aun cuando ello implique flexibilizar criterios administrativos o de gestión del talento humano (Sent. T-292 de 2017, T-292 de 2018).

En este contexto, la negativa del traslado solicitado no constituye una simple decisión laboral, sino una **medida que impacta de manera directa y profunda la vida emocional del menor**, prolongando una dinámica de ausencia parental que no responde a su interés superior y que puede generar afectaciones duraderas en su desarrollo afectivo.

Finalmente, se acude ante su autoridad ya que para esta situación que enfrentamos día a día, resulta constitucionalmente imperativo adoptar una decisión que **restablezca el equilibrio entre la función pública educativa y la protección real y efectiva de los derechos del niño**, garantizando su derecho a crecer en un entorno familiar estable, con presencia materna cotidiana y acceso oportuno a cuidado, afecto y acompañamiento emocional.

PRETENSIONES

Solicito al despacho:

1. TUTELAR los derechos fundamentales del menor _____, ANDRES MUÑOZ y de la accionante.
2. DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 0093 del 14 de enero de 2026.
3. ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto realizar un nuevo estudio de fondo, con enfoque constitucional, ponderando:
 1. el interés superior del menor,
 2. la Unidad familiar,
 3. la situation humanitaria acreditada.
4. ORDENAR, de ser necesario, una medida provisional o traslado temporal mientras se adopta la decisión definitiva.

PRUEBAS

1. Copia de Derecho de petición inicial, con radicación del día 09 de diciembre de 2025
2. Copia de respuesta a derecho de petición proferido por la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

3. Copia de Recurso de reposición y en subsidio apelación con fecha de radicación 26 de diciembre de 2025
4. Resolución No. 0093 de 2026 (10 páginas), por medio de la cual se resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación.
5. Declaración juramentada rendida el 8 de noviembre de 2025, en la cual se detallan las condiciones familiares, económicas, de salud y de cuidado que fundamentan la presente solicitud.
6. Certificados médicos de la señora Ana María Mesías García nacida en 1949 (76 años), que acreditan la presencia de insuficiencia venosa crónica, várices avanzadas y limitaciones funcionales que afectan su capacidad para ejercer labores de cuidado prolongado del menor.
7. Historia clínica, diagnósticos y certificados médicos de Andrés Muñoz, hermano de la suscrita, que demuestran su diagnóstico de esquizofrenia y la necesidad de acompañamiento constante, supervisión emocional, tratamiento psiquiátrico y terapias periódicas.
8. Registro civil del menor de edad y documentos que acreditan su asistencia al _____, así como constancias que evidencian la necesidad de acompañamiento académico, controles pediátricos y seguimiento emocional.
9. Constancia laboral del padre del menor, que certifica su vinculación como docente del Decreto 1278, su jornada laboral en Ipiales y los horarios de desplazamiento que dificultan el acompañamiento parental diario.
10. Acto administrativo de nombramiento en propiedad (No. 2431 del 13 de diciembre de 2023), certificación de aprobación del año de prueba, que acreditan mi vinculación al servicio educativo, evaluación de desempeño del año 2025 y mi adscripción al Escalafón Docente 2A del Decreto 1278 de 2002.
11. Constancia laboral y funciones de la docente, que certifica su vinculación como docente del Decreto 1278, su jornada laboral en Ipiales y los horarios de desplazamiento que dificultan el acompañamiento parental diario, certificado de no sanciones expedido por la secretaria de educación de Ipiales y certificado de historia laboral.
12. Certificado de residencia expedido por autoridad competente, que acredita que la suscrita y su núcleo familiar residen en la ciudad de Pasto, lugar donde se encuentra la red de apoyo familiar y los servicios médicos especializados necesarios para el menor y para Andrés Muñoz.
13. Copia de documentos de identidad de la solicitante, del menor y de Andrés Muñoz y registro civil de defunción de la madre de la solicitante para efectos de identificación plena dentro del expediente administrativo.
14. Otros documentos que reposan en poder de la entidad y que forman parte de mi historia laboral, los cuales solicito sean tenidos en cuenta dentro del análisis integral del presente caso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

En mi Calidad de accionante recibiré notificaciones en:

Dirección de residencia: Manzana 20 Casa 15 La Esmeralda

Teléfono: 3007499676

Correo: jois1213@hotmail.com

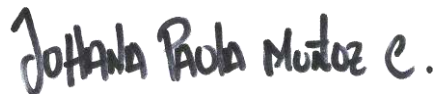
La parte Accionada en: Secretaría de Educación Municipal de Pasto

Dirección de domicilio: Calle 18 No. 25 – 59 Diagonal al éxito centro

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

Telefono: +57 (602) 7244326 Ext: 4610, 4612, 6516

Del señor Juez, respetuosa y atentamente,



Johana Paola Muñoz Cuarán

C.C. No. 1085285200



PAS2025ER014425
FC: 09/12/2025
FV: 31/12/2025
ASU:proceso
ordinario de
tras
DEP:RECURSOS H



PAS2025ER014425
FC: 09/12/2025
FV: 31/12/2025
ASU:proceso
ordinario de
tras
DEP:RECURSOS H



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

FORMULARIO DE INSCRIPCION

Radicado No.	día	mes	año	Firma del funcionario que recibe

Este espacio es para uso exclusivo de la entidad

Al diligenciar el formato tenga en cuenta lo siguiente:

- Utilice letra tipo imprenta legible
- Llene toda la información solicitada
- Anexar a la solicitud el certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
- Recuerde que se recibirán formularios de solicitud **sólo en las fechas establecidas dentro del cronograma** en la Secretaría de Educación, SAC. Las solicitudes radicadas extemporáneas no serán atendidas.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL SOLICITANTE:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	No. de Cédula
JOHANA	MUÑOZ	CUARAN	1085285200

Dirección de Correspondencia	Manzana 20 Casa 15 La Esmeralda
Correo Electrónico	jois1213@hotmail.com
Celular	3007499676

2. CRITERIO PARA SOLICITAR EL TRASLADO: SOLO PUEDE MARCAR UN SOLO CRITERIO

MARCA R	CRITERIO PARA TRASLADO
	Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos tres años que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes, otorgados por la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto o de la entidad territorial o por el Ministerio de Educación Nacional.
	Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
x	Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes con enfermedades catastróficas, tal como lo establece el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, mediante documento emitido por la entidad competente que certifique el vínculo familiar y el estado de salud.

3. INFORMACIÓN LABORAL:

Indique con una X el cargo en el que fue nombrado	Docente	x	Directivo Docente
Nivel o área de Conocimiento en caso de ser docente al que fue nombrado	Idioma Extranjero Inglés.		

09/12/2025, 04

Fecha de ingreso al servicio educativo.	día	05	me	02	añ	2015
			s		o	

Institución Educativa actual	I.E CIUDAD DE IPIALES
ETC a la que pertenece	SECRETARIA DE EDUCACION DE IPIALES



ALCALDIA DE PASTO

SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

Sede	PRINCIPAL					
Fecha de ingreso a la institución educativa actual	día	13	me	12	añ	2023
			s		o	

(Anexar certificación expedida por el rector)

4. VACANTE A LA QUE ASPIRA, SOLO PUEDE INSCRIBIRSE A UNA PLAZA

No.	AREA O NIVEL	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	IEM SANTA BARBARA (URBANA)

5. DOCUMENTOS DE SOPORTE (El interesado deberá relacionar cada uno de los documentos que anexa como soporte)

1	CEDULA DE CIUDADANIA
2	DIPLOMA DE PREGRADO LICENCIADA EN INGLÉS- FRANCES
3	CONSTANCIA LABORAL Y RELACION DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS
4	CERTIFICADO DE HISTORIA CONSECUTIVO (FIDUPREVISORA)
5	CONSTANCIA DE NO SANCION DISCIPLINARIA SECRETARIA DE EDUCACION DE IPIALES
6	CONSTANCIA DE INGRESO A LA INSTITUCION ACTUAL EXPEDIDA POR EL RECTOR
7	RESOLUCION NOMBRAMIENTO No 2431
8	ACTA DE POSESION No AP-338
9	ESCALAFON
10	EVALUACION DE DESEMPEÑO AÑO 2024
11	CERTIFICACION DE COMPROMISO DE CONVENIO SECRETARIA DE EDUCACION IPIALES
12	ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS DISCIPLINARIOS PROCURADURIA
13	ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
14	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA
15	CONSULTA DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
16	CONSULTA INHABILIDADES – DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE 18 AÑOS
17	CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS - REDAM
18	DERECHO DE PETICION
19	REGISTRO CIVIL DE MENOR ISAAC LUNA MUÑOZ
20	DECLARACION JURAMENTADA
21	CEDULA DE CIUDADANIA ANA MARIA MESIAS GARCIA
22	CERTIFICADOS MEDICOS ANA MARIA MESIAS GARCIA
23	CEDULA DE CIUDADANIA IVAN FELIPE LUNA MESIAS
24	CONSTANCIA LABORAL DE IVAN FELIPE LUNA MESIAS



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARIA DE EDUCACION DE PASTO

2	CERTIFICADO DE HISTORIA CONSECUTIVO (FIDUPREVISORA)
5	
2	CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL MENOR ISAAC LUNA MUÑOZ
6	
2	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
7	
2	REGISTRO DE DEFUNCION BERTHA LILIA CUARAN
8	
2	CEDULA DE CIUDADANIA JAIME ANDRES MUÑOZ CUARAN
9	
3	DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR INVALIDEZ (JUNTA REGIONAL DE NARIÑO)
0	
3	CONSTANCIA PSICOLOGIA DR. GERMAN BENAVIDES PONCE
1	
3	EPICRISIS HOSPITAL SAN RAFAEL
2	

los Documentos soportes deben estar debidamente foliados

DOCUMENTOS DE SOPORTE

NUMERO DE FOLIOS ENTREGADOS	59
-----------------------------	----

Johana Paola Muñoz C.
FIRMA DEL SOLICITANTE

San Juan de Pasto, 09 de diciembre de 2025

Señores:

Secretaría de Educación Municipal de Pasto

Atención: Dirección de Talento Humano / Área de Planta de Personal Docente

REF: DERECHO DE PETICIÓN (Artículo 23 de la Constitución Política – Ley 1755 de 2015)

Asunto: **SOLICITUD DE TRASLADO POR RAZONES HUMANITARIAS – DOCENTE NOMBRADA EN PROPIEDAD**

Yo, **JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARÁN**, docente en propiedad adscrita al Escalafón 2A del Decreto 1278 de 2002, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1085285200** y actualmente vinculada a la Institución Educativa Ciudad de Ipiales, presento respetuosamente este derecho fundamental de petición con el fin de solicitar mi traslado excepcional a una institución educativa del municipio de Pasto, por razones humanitarias, de salud familiar, protección reforzada y aplicación del enfoque diferencial, conforme expongo a continuación:

HECHOS

- Fui nombrada en propiedad mediante Acto Administrativo No. 2431 del 13 de diciembre de 2023, adscrita al Escalafón Docente 2A del Decreto 1278 de 2002, en el área de Inglés, de la cual soy Licenciada en Inglés–Francés, desempeñándome actualmente como docente de Inglés en el nivel de Bachillerato en jornada única. He culminado satisfactoriamente el año de prueba conforme a los artículos 2.4.1.1.7 y 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015.
- Para cumplir mi jornada laboral en la Institución Educativa Ciudad de Ipiales (jornada mañana), debo salir de mi hogar en Pasto a las 5:00 a.m., llegando aproximadamente a las 6:45 a.m. tras combinar transporte intermunicipal y taxi. Algunos días finalizo labores a las 12:45 p.m., y otros días a las 2:00 p.m., retornando a Pasto entre las 2:45 p.m. y las 4:30 p.m., dependiendo de la disponibilidad de transporte. Esta dinámica representa una carga diaria de desplazamiento de aproximadamente 4.5

horas, lo cual supera ampliamente los límites de razonabilidad fijados por la Corte Constitucional.

- Mi pareja, **IVAN FELIPE LUNA MESIAS**, identificado con C.C. **87060859**, quien también es docente del Escalafón 2A del Decreto 1278 de 2002, labora en la jornada de la tarde en la ciudad de Ipiales. Para cumplir con su jornada debe salir de Pasto a las 10:30 a.m., llegar a su institución a las 12:30 p.m., finalizar labores a las 6:45 p.m. y retornar aproximadamente a las 9:00 p.m., enfrentando una carga de desplazamiento similar a la mía, bajo un régimen laboral igualmente rígido.

- Nuestro hijo de 5 años asiste al Jardín Infantil San Marcos (Pasto) en la jornada de la mañana.

Su padre lo deja diariamente a las 7:00 a.m.

Es recogido a las 12:00 m. por su abuela paterna, nacida en 1949 (76 años), quien queda a cargo del menor hasta mi llegada posterior en la tarde.

- La abuela presenta insuficiencia venosa crónica, várices avanzadas y limitaciones funcionales, lo que dificulta el ejercicio adecuado y seguro de labores de cuidado prolongado de un niño de tan corta edad.
- El menor requiere asistencia para controles médicos, seguimiento escolar y acompañamiento emocional. La ausencia simultánea de ambos padres durante la mayor parte del día dificulta atender eventuales urgencias o citas, lo que compromete su interés superior (art. 44 C.P.).
- Adicionalmente, tengo bajo mi responsabilidad a mi hermano diagnosticado con esquizofrenia, quien debe asistir a controles psiquiátricos, terapias y tratamientos periódicos. Su condición lo convierte en sujeto de protección reforzada y mi rol como cuidadora principal agrava la necesidad de disponibilidad presencial.
- La ciudad de Pasto es el lugar donde se encuentra nuestra red de apoyo familiar paterna y materna, fundamental para acompañar al menor y asistir en situaciones de urgencia y de cuidado compartido. Esta red constituye un elemento clave de protección reconocido por la Corte Constitucional (Sent. T-292 de 2018).
- Asimismo, mi situación familiar se ve agravada por el hecho de que mi madre, Bertha Lilia Cuarán, falleció hace seis años y mi padre se encuentra completamente ausente, por lo cual no cuento con ningún tipo de apoyo materno ni paterno para el cuidado de mi hijo ni para la atención permanente que demanda mi hermano. Como hija mayor, recae exclusivamente sobre mí la responsabilidad del cuidado de Jaime Andrés

Muñoz Cuaran, quien padece esquizofrenia, una condición que requiere acompañamiento constante, supervisión emocional, asistencia a controles psiquiátricos y terapias periódicas. Esta realidad constituye un supuesto de protección constitucional reforzada, reconocido en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, y ha sido reiteradamente destacado por la Corte Constitucional al afirmar que los cuidadores principales de personas con discapacidad deben recibir medidas especiales de apoyo (Sent. T-104 de 2013). La ausencia de mis progenitores incrementa significativamente la carga familiar, lo que hace indispensable permanecer en Pasto, donde se encuentra la única red de apoyo disponible para atender simultáneamente las necesidades del menor y de mi hermano.

- También en Pasto se encuentran los especialistas médicos del niño y de mi hermano, incluyendo pediatría, psicología, psiquiatría y servicios terapéuticos. Debido a la distancia y a la jornada docente, desplazarse desde Ipiales imposibilita acudir oportunamente a estas atenciones, lo que genera un riesgo cierto e inminente para su salud y bienestar.
- Las condiciones descritas no corresponden a una simple preferencia de ubicación, sino a una necesidad constitucionalmente protegida, en la que concurren simultáneamente:

Un menor de edad en una etapa crítica de desarrollo.

Una adulta mayor con limitaciones que actúa como cuidadora.

Una persona con discapacidad mental bajo mi responsabilidad.

Jornadas de desplazamiento excesivas de ambos padres.

La centralidad de los servicios médicos especializados en Pasto.

Todo lo anterior se encuentra acreditado mediante declaración juramentada del 8 de noviembre de 2025, certificados médicos y documentos anexos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan los traslados, la protección de la familia, la garantía del interés superior del menor y la protección reforzada de personas en situación de especial vulnerabilidad:

1. Constitución Política de Colombia

- **Art. 1:** Reconoce la dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho, presupuesto que se ve comprometido cuando un docente debe afrontar cargas desproporcionadas de desplazamiento que afectan su vida familiar y su bienestar.
- **Art. 2:** Establece que es deber esencial del Estado proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad manifiesta. En este caso, dicha obligación se activa en relación con un menor de edad, una persona adulta mayor con limitaciones físicas que funge como cuidadora y una persona con discapacidad mental severa, todos sujetos de protección reforzada.
- **Arts. 5 y 42:** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida de manera integral. Las decisiones administrativas no pueden desarticularla ni imponer cargas que impidan el ejercicio de su función protectora.
- **Art. 44:** Reconoce los derechos fundamentales prevalentes de los niños y establece que su interés superior debe prevalecer sobre cualquier otra consideración en las actuaciones administrativas.
- **Arts. 13, 46 y 47:** Ordenan brindar protección reforzada a personas con discapacidad y a los adultos mayores, así como a quienes ejercen funciones de cuidado, lo que involucra directamente a la docente solicitante.
- **Art. 209:** La función administrativa debe ejercerse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y razonabilidad, los cuales obligan a adoptar decisiones proporcionales a los derechos comprometidos.

2. Decreto 1075 de 2015 – Único reglamentario del sector educación

- **Art. 2.4.6.5.1:** Establece la procedencia del traslado por razones de salud o por situaciones humanitarias.
- **Art. 2.4.6.5.2:** Señala que los traslados pueden realizarse en cualquier tiempo cuando se afecten derechos fundamentales del docente o de su núcleo familiar.
- **Art. 2.4.6.5.3:** Dispone que el traslado procede cuando las condiciones del docente o de un miembro de su grupo familiar así lo requieran, incluyendo circunstancias de salud, discapacidad o situaciones de especial protección.
- **Art. 2.4.6.5.7:** Permite a la entidad territorial realizar la provisión temporal de la vacante, lo cual demuestra que el traslado solicitado no afecta la continuidad del servicio educativo.

3. Ley 715 de 2001

- Art. 6.2.2: Faculta a las Secretarías de Educación para reubicar docentes cuando existan circunstancias excepcionales que afecten la salud, vida familiar o condiciones laborales del docente.

4. Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia

Los artículos 8, 9 y 10 establecen obligaciones imperativas para todas las autoridades administrativas:

- El interés superior del niño debe ser la consideración primordial en cualquier decisión que lo afecte.
- Las entidades deben garantizar la protección reforzada, estabilidad emocional y desarrollo integral del menor.
- La familia debe contar con condiciones reales para cumplir su función protectora.

En virtud de esta ley, la Secretaría de Educación está obligada a adoptar la decisión que mejor garantice los derechos del niño, incluso por encima de restricciones administrativas ordinarias.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

La Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina clara sobre la procedencia de traslados cuando se encuentran comprometidos derechos de niños, personas con discapacidad y la unidad familiar. Las decisiones relevantes incluyen:

1. Jurisprudencia sobre cargas desproporcionadas y desplazamientos excesivos

Sentencias T-917 de 2011 y T-294 de 2016: Señalan que los desplazamientos diarios que exceden 3 horas constituyen una carga desproporcionada e inconstitucional, que vulnera la dignidad humana, la salud y la unidad familiar del docente.

En el presente caso, la carga es aún mayor: aproximadamente 4.5 horas diarias, tanto para la docente como para mi pareja.

2. Jurisprudencia sobre el interés superior del menor

- T-585 de 2017: Ordenó un traslado docente para garantizar el cuidado de una hija menor, resaltando que las necesidades del niño prevalecen sobre criterios administrativos.
- T-105/2024, T-125/2024 y T-192/2024: La Corte recuerda que toda autoridad debe privilegiar el derecho del niño a recibir cuidado, acompañamiento y estabilidad emocional, y que las decisiones laborales de los padres no pueden poner en riesgo estos derechos.

3. Jurisprudencia sobre protección reforzada de personas con discapacidad y cuidadores

- T-104 de 2013: Establece que los cuidadores principales de personas con discapacidad requieren medidas afirmativas del Estado, dada su situación de doble vulnerabilidad: la del familiar a su cargo y la propia como cuidador.
- Este estándar aplica plenamente en este caso, donde la docente es la hermana mayor y cuidadora principal de Andrés Muñoz, diagnosticado con esquizofrenia.

4. Jurisprudencia sobre enfoque diferencial y concurrencia de causales

- T-595 de 2016 y T-292 de 2018: Cuando en un mismo núcleo familiar confluyen un menor, un adulto mayor con limitaciones y una persona con discapacidad, las autoridades están obligadas a adoptar la decisión más protectora, incluso si ello implica flexibilizar criterios administrativos.

ANÁLISIS DIFERENCIAL Y CONCURRENCIA DE CAUSALES

En mi situación concurren simultáneamente:

- Menor de edad (5 años)
- Persona mayor de 76 años como cuidadora
- Persona con discapacidad mental severa
- Jornadas extremas de desplazamiento para ambos padres
- Atención médica especializada disponible solo en Pasto
- Red de apoyo familiar exclusivamente en Pasto

Conforme a la Corte, esta concurrencia configura un caso excepcional, que exige adoptar la decisión que maximice la protección constitucional, de acuerdo con los artículos 2, 13, 44 y 47 de la Carta Política.

NO AFECTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Mi traslado no afecta la continuidad del servicio público educativo porque:

- La SEM puede proveer mi plaza mediante encargo, lista de elegibles o provisión temporal (art. 2.4.6.5.7).
- Las instituciones cuentan con mecanismos de sustitución inmediata.
- Mi reubicación mejora mi bienestar emocional y físico y aumenta la calidad de mi desempeño docente, en coherencia con el artículo 67 del C.P.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

- Que mi caso sea analizado y priorizado dentro del proceso de traslados ordinario o excepcional, dado su carácter humanitario, médico y constitucionalmente reforzado.
- Que, de existir disponibilidad, se me asigne una vacante en una institución educativa urbana de Pasto.
- En caso de no existir vacantes inmediatas:
 Informar mi ubicación exacta en lista de espera.
 Indicar alternativas de reubicación temporal.
 Adoptar medidas que mitiguen la vulneración de derechos.
- Que se expida respuesta escrita, motivada y de fondo, conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Registro civil del menor Isaac Luna Muñoz
- Declaración juramentada del 08 de noviembre de 2025.
- Cedula de ciudadanía de Ana Maria Mesias Garcia.
- Certificados médicos de Ana Maria Mesias Garcia
- Cedula de Ciudadania Ivan Felipe Luna Mesias
- Constancia Laboral de Ivan Felipe Luna Mesias
- Certificado de Historia Consecutivo (Fiduprevisora)
- Constancia de Estudios del menor Isaac Luna Muñoz
- Certificado de residencia

- Registro de defuncion Bertha Lilia Cuaran
- Cedula de ciudadanía Jaime Andres Muñoz Cuaran
- Dictamen de perdida de capacidad laboral por invalidez (Junta Regional de Nariño)
- Constancia de Psicología Dr. German Benavides Ponce – Centro Medico de Nariño.
- Epicrisis Hospital San Rafael

PRUEBAS

Con el fin de soportar plenamente los hechos expuestos y permitir a la Secretaría de Educación Municipal realizar una valoración objetiva, integral y conforme a derecho, apporto y solicito tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Declaración juramentada rendida el 8 de noviembre de 2025, en la cual se detallan las condiciones familiares, económicas, de salud y de cuidado que fundamentan la presente solicitud.
2. Certificados médicos de la señora Ana María Mesías García nacida en 1949 (76 años), que acreditan la presencia de insuficiencia venosa crónica, várices avanzadas y limitaciones funcionales que afectan su capacidad para ejercer labores de cuidado prolongado del menor.
3. Historia clínica, diagnósticos y certificados médicos de Andrés Muñoz, hermano de la suscrita, que demuestran su diagnóstico de esquizofrenia y la necesidad de acompañamiento constante, supervisión emocional, tratamiento psiquiátrico y terapias periódicas.
4. Registro civil del menor de edad y documentos que acreditan su asistencia al Jardín Infantil San Marcos (Pasto), así como constancias que evidencian la necesidad de acompañamiento académico, controles pediátricos y seguimiento emocional.
5. Constancia laboral del padre del menor, que certifica su vinculación como docente del Decreto 1278, su jornada laboral en Ipiales y los horarios de desplazamiento que dificultan el acompañamiento parental diario.
6. Acto administrativo de nombramiento en propiedad (No. 2431 del 13 de diciembre de 2023) y certificación de aprobación del año de prueba, que acreditan mi vinculación al servicio educativo y mi adscripción al Escalafón Docente 2A del Decreto 1278 de 2002.
7. Certificado de residencia expedido por autoridad competente, que acredita que la suscrita y su núcleo familiar residen en la ciudad de Pasto, lugar donde se encuentra la red de apoyo familiar y los servicios médicos especializados necesarios para el menor y para Andrés Muñoz.
8. Copia de documentos de identidad de la solicitante, del menor y de Andrés Muñoz, para efectos de identificación plena dentro del expediente administrativo.

9. Otros documentos que reposan en poder de la entidad y que forman parte de mi historia laboral, los cuales solicito sean tenidos en cuenta dentro del análisis integral del presente caso.

TUTELA EN SUBSIDIO

En caso de que la Secretaría de Educación Municipal de Pasto no emita una respuesta dentro de los plazos legales establecidos, o si la decisión adoptada no es de fondo, no está debidamente motivada, o desconoce las garantías constitucionales que amparan mi situación, me reservo el derecho de interponer acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, para solicitar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales comprometidos, entre ellos:

- La unidad familiar (arts. 5 y 42 C.P.)
- El interés superior del menor (art. 44 C.P.)
- La salud, incluida la continuidad del acceso a especialistas (arts. 48 y 49 C.P.)
- La igualdad y la protección reforzada en favor del menor, del adulto mayor cuidador y de la persona con discapacidad (arts. 13, 46 y 47 C.P.)
- La vida digna, afectada por las cargas excesivas de desplazamiento (art. 1 C.P.)
- El debido proceso administrativo, incluido el derecho a obtener una respuesta oportuna, de fondo y motivada (art. 29 C.P. y Ley 1755 de 2015)

Agradezco se adopte una decisión pronta, razonada y ajustada a los principios constitucionales, dado que la situación descrita representa un riesgo continuo para el bienestar del menor y la salud de mi familiar discapacitado y la carga actual resulta insostenible desde el punto de vista familiar, económico y emocional.

Atentamente,

Johana Paola Muñoz C.

Johana Paola Muñoz Cuarán

C.C. No. 1085285200

Docente – Institución Educativa Ciudad de Ipiales

Teléfono: 3007499676

Correo: jois1213@hotmail.com



Pasto, 16 de diciembre de 2025



CALDIA
PASTO

PAS2025ER014425
PAS2025EE014763

Señor(A)
JOHANA MUÑOZ CUARAN
jois1213@hotmail.com
Pasto, Nariño

Asunto: PAS2025ER014425

Cordial Saludo

La Administración se permite informar que la respuesta a su petición y los resultados se darán en concordancia con la Resolución No.5759 y 5760 del 21 de octubre de 2025 donde expresa:

“ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La publicación del desarrollo del proceso ordinario de traslado se realizará únicamente a través de la página WEB de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto www.educacion@pasto.gov.co.

Parágrafo: Los resultados del presente proceso de traslados se publicarán en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, consignando el listado de docentes admitidos y no admitidos. A los directivos docentes y docentes que no califican al proceso ordinario de traslados no se le dará respuesta individual a su solicitud.”

Atentamente,

SANDRA OVIEDO
JEFE DE OFICINA
RECURSOS HUMANOS

Proyectó: SANDRA OVIEDO

NIT: 891280000-3
Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 4610, 4612, 6516
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

Revisó: SANDRA OVIEDO

Anexos:



ALCALDÍA
DE PASTO

Respuesta a derecho de petición y solicitud de traslado
Publicado en la pagina de la secretaria de educación de Pasto.

<https://www.educacionpasto.gov.co/index.php/noticias-aviso/1617-resultado-proceso-ordinario-de-traslados-2025>

34	PAS2025ER014425	1085285200	Traslado	No Aplica Proceso Ordinario de Traslado	1.-La docente aplica por enfermedad de la madre, el criterio no esta dentro de la resolucion de traslados 5760 del 21/10/2025. 2.- No anexa las valoraciones de los años 2023 y 2024. 3.- No presenta certificación de permanencia expedida por el rector o director rural con fecha actualizada
----	-----------------	------------	----------	---	--



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

San Juan de Pasto, 26 de Diciembre 2025

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO

Atención: Dirección de Talento Humano / Área de Planta de Personal Docente

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN
“No Aplica Proceso Ordinario de Traslado” – Radicado PAS2025ER014425

Yo, JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085285200, docente nombrada en propiedad, actuando en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 29 y 23 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la decisión mediante la cual se determinó que mi solicitud de traslado “No Aplica Proceso Ordinario de Traslado”, por las razones de hecho y de derecho que expongo a continuación.

I. DECISIÓN RECURRIDA

Mediante respuesta al trámite identificado con el radicado de la referencia, la Secretaría de Educación Municipal resolvió excluir mi solicitud del proceso de traslados, fundamentándose en que:

- La causal invocada corresponde a “enfermedad de la madre”, criterio que, según la entidad, no se encuentra contemplado en la Resolución 5760 del 21 de octubre de 2025.
- No se anexaron las valoraciones de desempeño correspondientes a los años 2023 y 2024.
- No se aportó certificación de permanencia expedida por el rector o director rural con fecha actualizada.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. Falsa motivación y errónea caracterización de la solicitud

La decisión recurrida incurre en falsa motivación, al desnaturalizar el contenido real de mi solicitud y reducirla de manera imprecisa a una supuesta “enfermedad de la madre”.

Tal caracterización no corresponde a los hechos acreditados ni a los fundamentos expuestos en el derecho de petición presentado, en el cual se sustentó la solicitud de traslado en una situación humanitaria compleja, integrada por:

- 1. La protección del interés superior de un menor de cinco (5) años, quien depende directamente de mi presencia y cuidado.**
- 2. Mi condición de cuidadora principal de una persona con discapacidad mental (esquizofrenia).**
- 3. La imposibilidad material de continuar garantizando el cuidado del menor por parte de terceros idóneos, debido a condiciones de salud debidamente certificadas.**
- 4. La afectación directa y continua a la unidad familiar, la estabilidad emocional y el bienestar integral del núcleo familiar.**

La autoridad administrativa omitió analizar estos elementos, incurriendo en una indebida simplificación de la causal invocada, lo que vicia de fondo la motivación del acto recurrido.

2. Afectación grave a la unidad familiar por la ubicación laboral de ambos progenitores

La decisión recurrida omitió analizar un hecho esencial debidamente informado en el derecho de petición: que mi pareja también labora en el municipio de Ipiales, lo que implica que ambos progenitores debemos desplazarnos diariamente fuera de la ciudad de Pasto.

Esta situación genera una afectación grave y continua a la unidad familiar, al impedir el acompañamiento directo del menor de edad por parte de sus padres y trasladar la carga de cuidado a una persona de edad avanzada con limitaciones de salud.

La Corte Constitucional ha reiterado que, cuando las condiciones laborales de ambos padres comprometen el cuidado efectivo de un menor, la administración tiene el deber reforzado de adoptar medidas razonables que permitan garantizar el interés superior del niño, entre ellas, la reubicación laboral cuando sea viable y proporcional.

2. Confusión entre el proceso ordinario de traslados y el traslado por razones humanitarias

La decisión impugnada parte de una premisa jurídica equivocada, al considerar que, por no ajustarse mi situación estrictamente a los criterios del proceso ordinario regulado por la Resolución 5760 de 2025, la solicitud no podía ser evaluada. Al respecto, es preciso señalar que:

El Decreto 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para realizar traslados por razones humanitarias, de salud o fuerza mayor en cualquier tiempo, sin sujeción estricta a los cronogramas y puntajes del proceso ordinario.

La jurisprudencia constitucional reiterada ha establecido que las solicitudes de traslado fundadas en la protección de derechos fundamentales no pueden ser tratadas como simples trámites administrativos sujetos a listados o puntuaciones, sino que deben ser analizadas de fondo, con enfoque constitucional y de proporcionalidad.

En consecuencia, el hecho de que la solicitud “no aplique” al proceso ordinario no releva a la entidad de su deber de estudio material, el cual fue omitido en el presente caso.

3. Exceso ritual manifiesto y exigencia de requisitos improcedentes

Las exigencias relacionadas con:

- Las valoraciones de desempeño de los años 2023 y 2024, y
- La certificación de permanencia expedida por el rector o director,

constituyen un exceso ritual manifiesto, por las siguientes razones:

En primer lugar, sí fue aportada la valoración de desempeño correspondiente al año 2024, con un puntaje de 90.01, la cual coincide con mi año de período de prueba, conforme a la normatividad vigente.

En cuanto al año 2023, no se anexó valoración de desempeño debido a que en dicho año ingresé al servicio educativo producto del concurso de méritos adelantado mediante la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual no era jurídicamente posible contar con una evaluación anual, al no ostentar aún la condición de docente nombrada en propiedad durante la vigencia completa.

En segundo lugar, tanto las valoraciones de desempeño con fines de puntaje como la certificación de permanencia son requisitos propios del sistema de calificación del traslado ordinario, pero no pueden convertirse en barreras formales cuando la solicitud se sustenta en la protección de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha sostenido que, cuando están comprometidos el interés superior del menor, la unidad familiar y la protección reforzada de personas en situación de discapacidad, las autoridades administrativas no pueden supeditar el análisis de fondo a exigencias formales, so pena de vulnerar el debido proceso y el principio de prevalencia del derecho sustancial.

4. Omisión del análisis constitucional obligatorio y vulneración del debido proceso administrativo

La decisión recurrida carece de un análisis constitucional mínimo, en tanto no pondera ni evalúa:

- El interés superior del menor involucrado.
- La condición de discapacidad del familiar a cargo.
- La carga desproporcionada que implica el desplazamiento diario.
- El principio de unidad familiar.

La jurisprudencia constitucional expresamente citada en el derecho de petición. Esta omisión vulnera el debido proceso administrativo, al tratarse de una decisión insuficientemente motivada, irrazonable y desproporcionada frente a los derechos comprometidos.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

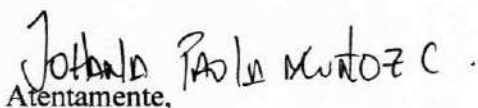
1. Que se revoque la decisión recurrida, y en su lugar se disponga el estudio de fondo de mi solicitud de traslado por razones humanitarias, con enfoque constitucional.
2. Que se evalúe la asignación de una plaza docente en el municipio de Pasto, atendiendo a la disponibilidad real y a la prevalencia de los derechos fundamentales comprometidos.
3. En subsidio, que el recurso de apelación sea concedido y remitido a la autoridad competente, para una revisión integral conforme a la Constitución Política.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las ya aportadas con el derecho de petición inicial y sus anexos, los cuales acreditan plenamente la situación humanitaria expuesta.

V. NOTIFICACIONES

Manzana 20 Casa 15 La Esmeralda
jois1213@hotmail.com
3007499676


Atentamente,

JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARÁN
C.C. No. 1085285200
Docente nombrada en propiedad



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0093) DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO.

En uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño, mediante Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, le corresponde en su jurisdicción dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que, acorde con el ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos de participación para la educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que, a través del Decreto Municipal 144 de 2020, el Alcalde de Pasto delegó en el Secretario de Educación Municipal, unas funciones entre ellas resolver los recursos de Ley que se interpongan en desarrollo de las funciones delegadas.

Que, se entra a resolver de fondo un recurso de reposición en vía administrativa previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 fijo el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que, en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por las Resoluciones No. 6133, 6258 y 6393 del 2025, convocó al proceso ordinario de traslados y/o permutas a los docentes y



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0093

RESOLUCIÓN No. (14 ENF 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, y en las fechas establecidas en la correspondiente Resolución de Proceso Ordinario de Traslados, se publicó en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, el listado de los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado y/o permuta y quienes no cumplen con los criterios de traslado y/o permuta de las diferentes áreas de conocimiento entre las cuales se encuentra el Área de conocimiento Idioma Extranjero - Inglés .

Que, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 dispuso los criterios para la inscripción al Proceso Ordinario de Traslado y/o Permutas para lo cual, los interesados debían cumplir con los siguientes requisitos:

1. "Haber cumplido un Lapso de 2 años de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente al momento de la inscripción. El rector o director rural expedirá la respectiva constancia para los docentes o coordinadores y para rector o director, la entidad nominadora.
2. El Docente o Directivo Docente, deberá postularse a una (1) vacante del mismo perfil y nivel académico (preescolar, primaria, básica secundaria o media) o área de conocimiento al cual fue nombrado o registra en su último acto administrativo, que se acreditará mediante copia legible del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, acto administrativo de reubicación o traslado y/o resolución de escalafón donde conste el nivel o área de desempeño para la cual fue nombrado (a).
3. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el mismo tipo de cargo al cual aspira a ser trasladado. Para tal efecto, deberá anexar una constancia laboral por cada cargo desempeñado ya sea de directivo – docente o docente, expedida por la entidad territorial en la que presta o haya prestado sus servicios.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, expone que la certificación de la experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón de la entidad o empresa (quien tenga delegada la competencia de expedir certificaciones)
 - Tiempo de servicio. [desde el [dd/mm/aaaa] que fue vinculado hasta el [dd/mm/aaaa] que laboró.
 - Relación de funciones desempeñadas.
4. Acreditar, aportando su documento de identificación que no le falte cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de todo el proceso ordinario de traslado.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

5. Cumplir con los requisitos de idoneidad y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de requisitos, competencias de la Resolución 003842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de educación Nacional. (Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-373226_recurso_2.pdf)
6. El aspirante no debe tener sanciones al momento de la convocatoria y no debe encontrarse incurso en procesos disciplinarios, judiciales, fiscales, medidas correctivas, delitos sexuales e inasistencia alimentaria por conductas derivadas de su ejercicio como ciudadano, debidamente acreditados para ello deberá aportar:
 - a. Consulta de Antecedentes y Requerimientos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (Puede encontrar este documento en la página: www.procuraduria.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
 - b. Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Puede encontrar este documento en la página: www.policia.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción)
 - c. Certificado de Antecedente de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República (Puede encontrar este documento en la página: www.contraloria.gov.co, con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción)
 - d. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia (Puede encontrar este documento en la página: https://svcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, con vigencia no superior a 15 días anteriores a la inscripción.
 - e. Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 (Puede encontrar este documento en la página: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>. Para esto deberá ingresar los siguientes datos: Empresa o entidad consultante: MUNICIPIO DE PASTO NIT 891280000-3. con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
 - f. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, Ley 2097 de 2021 (Puede encontrar este documento en la página: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion>) con vigencia no superior a 15 días calendario anteriores a la inscripción).
7. Si el postulado es regido por el Decreto 1278 de 2002, debe acreditar un desempeño sobresaliente en las dos últimas evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024.

Parágrafo Único: En caso de que el postulante no cuente con las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2023 y 2024, por alguna situación administrativa debidamente comprobada (deberá anexar copia del acto administrativo con la acreditación de la situación administrativa, en consecuencia deberá aportar las evaluaciones de los dos años o año inmediatamente anterior (es) al, el(los) año(s) mencionado (s)."



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0093

RESOLUCIÓN No. () DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

Que, el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 estableció los criterios para la decisión del traslado y orden de selección de la siguiente manera:

1. **"Reconocimientos obtenidos, que pueden corresponder a:**
 - a. **Reconocimientos:** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente; para el docente será por su gestión pedagógica, para el caso de los directivos docentes por su gestión administrativa, obtenidos en los tres (3) últimos años. Solo se tendrán en cuenta reconocimientos académicos otorgados por la Secretaría de Educación Municipal o una Secretaría de Educación de cualquier otro ente territorial o por el Ministerio de Educación Nacional o Ministerio de Ciencias de Tecnología e Innovación.
 - b. **Reconocimiento institucional:** Corresponde a los reconocimientos emitidos por entidades del orden nacional, como el Congreso de la República; del orden departamental, como la Asamblea Departamental; y del orden municipal, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Concejo Municipal.
 - c. **Reconocimiento internacional:** Se refiere a los galardones otorgados por organizaciones de reconocida trayectoria académica, pedagógica o gestión administrativa a nivel internacional, que certifiquen formalmente el reconocimiento al docente o directivo docente. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente, el aspirante debe contar con 5 años o más de permanencia.
3. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes con enfermedades catastróficas, tal como lo establece el Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, mediante documento emitido por la entidad competente que certifique el vínculo familiar y el estado de salud."

Que, el Parágrafo Segundo del artículo anteriormente referenciado dispuso "**No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de traslados aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles**"

Que, para el trámite de las permutas libremente convenidas, el ARTICULO SEXTO entre otros requisitos dispuso:

"Estar inscrito dentro del proceso de traslado ordinario para el año 2025 con el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral segundo de la presente resolución."



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0093) DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

Que, el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 refiere la inscripción al proceso ordinario de traslados el cual se realizara mediante el diligenciamiento del formato de solicitud radicado de manera física en la Oficina de Atención al Ciudadano detallando como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Lugar de residencia.
4. Un número telefónico de contacto.
5. Dirección de correo electrónico.
6. Lugar de desempeño actual.
7. Adjuntar los requisitos habilitantes para la inscripción y requisitos para la decisión de traslado.

Parágrafo Primero. Los documentos que se presenten deberán entregarse en una carpeta tamaño oficio rotulada en la parte superior de la misma, con la siguiente información en el siguiente orden: número de cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, nivel o área de desempeño a la que aspira y número de folios. **No se tramitarán solicitudes de traslado que sean enviadas a los correos electrónicos o a través de la web.**

Parágrafo Segundo. **La omisión de la información total o parcial tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados.**

Parágrafo Tercero. El formado de solicitud de traslado no deberá contener tachones ni enmendaduras y los documentos soportes debidamente foliados.

Parágrafo cuarto. **No se podrá adicionar información o documentos a las solicitudes ya radicadas."**

Que, adicional a los criterios para la inscripción contemplados anteriormente, el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 estableció que;

"Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, **el aspirante deberá acreditar, además la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo,** en el caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula"

Que mediante escrito del 26 de diciembre de 2025 el (la) docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN, identificado (a) con CC. No. 1085285200, interpone reclamación, contra el listado publicado en la página web <https://educacionpasto.gov.co/index.php/noticias-aviso/1483-listas-de-docentes-y-directivos-docentes-seleccionados-para-traslado>

SUSTENTACION DEL RECURSO.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0093

RESOLUCIÓN No. () DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

El recurrente solicita que se revoque en su totalidad la decisión mediante la cual se declaró que la solicitud de traslado ordinario, no cumplía con los criterios necesarios para ser trasladado al Municipio de Pasto.

Argumenta su solicitud en los siguientes términos transcrito de manera textual:

(...).1. Que se revoque la decisión recurrida, y en su lugar se disponga el estudio de fondo de mi solicitud de traslado por razones humanitarias, con enfoque constitucional.

2. Que se evalúe la asignación de una plaza docente en el municipio de Pasto, atendiendo a la disponibilidad real y a la prevalencia de los derechos fundamentales comprometidos.

3. En subsidio, que el recurso de apelación sea concedido y remitido a la autoridad competente, para una revisión integral conforme a la Constitución Política.

Tomada de reclamación presentada por el recurrente mediante radicado PAS2025ER014425 (...)"

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Que la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 30 que modificó el artículo 92 de la ley 136 de 1994 expresa:

"Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, le fueron delegadas unas funciones por el Alcalde Municipal de Pasto, mediante Decreto No. 0144 del 19 de febrero de 2020, entre las cuales se encuentra "(...) resolver los recursos que se interpongan en desarrollo de las funciones delegadas. (...)".

De conformidad a las normas antes transcritas, se puede colegir que los Alcaldes, pueden delegar todas las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, analógicamente en aplicación del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

Es de elemental y lógico análisis razonamiento, que las reglas generales de delegación determinan que contra los actos de los delegatarios no procede recurso de apelación ante el delegante, pues se entiende y concluye que el delegatario lo reemplaza, es decir actúa y ejerce como si fuese él mismo.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (0093) DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

Antes de la expedición de la ley 1551 de 2011, excepcionalmente en vía de delegación de los alcaldes, en aplicación del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 existía una particularidad a la regla, cual es la de que procedía el recurso de apelación ante el Alcalde, únicamente en los cuatro casos allí contemplados, sin embargo, esta norma fue modificada por la ley ante citada.

En ese orden de ideas, se tiene que, las actuaciones de las autoridades administrativas, son expedidas, bien sea en ejercicio de facultades delegadas o en desarrollo de las competencias autónomas que la ley o el reglamento les otorgan.

Las decisiones administrativas adoptadas en ejercicio de facultades delegadas, surgen como consecuencia de la delegación de funciones, que implica que la función administrativa delegada se supone jurídicamente realizada por su titular originario, pues el delegatario reemplaza para todos los efectos al delegante.

En este orden de ideas, debe entenderse que la Secretaría de Educación Municipal, al adoptar decisiones subroga al Alcalde, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones sólo son susceptibles del recurso de reposición, cuando de conformidad con la ley éste sea procedente.

En síntesis, se concluye que de las actuaciones que realice la Secretaría de Educación en virtud de las funciones delegatarias de Alcalde, otorgadas en el Decreto No. 0144 del 19 de febrero de 2020, no cabe recurso de apelación, en razón a que los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sometidos a los mismos requisitos para su expedición por la autoridad delegante y solo son susceptibles los recursos procedentes contra los actos de ellas, es decir del delegante. En tal consideración únicamente es procedente el recurso de reposición que debe surtir y resolverse por parte de quien expide el acto, puesto que conforme a la Constitución Política de Colombia no existe superior del Alcalde para dirimir esta clase de instancia.

Que, en razón de las consideraciones normativas expuestas anteriormente, esta secretaría decide el Recurso de Reposición y no el de Apelación, en uso de las facultades consagradas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes como reglamentarias y a la delegación de funciones concedida mediante el Decreto Municipal No. 0144 del 19 de febrero de 2020.

Que, el escrito del recurso se presentó dentro del término legal para ser interpuesto y cumple con los numerales 1, 2, y 4 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de garantizarle al recurrente su derecho de contradicción dentro del debido proceso, se encuentra viable su admisión y posterior trámite para decidir.

Que, en el caso en concreto el recurrente, se inscribió al Proceso Ordinario de Traslados, para docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. (**0093**) DE 2026.
14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

en educación, el cual fue convocado mediante Resolución No. Resolución No. Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, modificada por la Resolución No. 6133 de 10 de noviembre de 2025, Resolución No. 6258 del 14 de octubre de 2025 y la Resolución 6393 del 25 de noviembre de 2025, por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, la citada Resolución, contiene dos subprocesos, que se encuentran claros: en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos mínimos para la inscripción al proceso de traslados (ARTÍCULO SEGUNDO) y una vez cumplidos estos requisitos mínimos, se entra a verificar los criterios para decisión de traslado (ARTÍCULO TERCERO) pero siempre teniendo en cuenta lo que menciona el Parágrafo Segundo de este artículo, que reza:

"(...) No se tendrá en cuenta dentro de los criterios de traslados aquellos requisitos que no estén debidamente acreditados con sus respectivos soportes legibles ".

Lo anterior en concordancia con el Parágrafo Segundo del ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025 que dispone:

"(...) La omisión de la información total o parcial tendrá como resultado la no inclusión dentro del proceso ordinario de traslados."

Ahora bien, en el caso de la señora recurrente y verificada la documentación de manera integral, aportada por el reclamante, se advierte que, al revisar los documentos aportados en la carpeta de inscripción de la recurrente, se evidencia la documentación aportada no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025

Tras revisar la documentación presentada para su participación en el proceso ordinario de traslados, hemos identificado que falta uno de los documentos esenciales para completar su expediente: la certificación de dos (2) años de permanencia en la institución educativa (IE), la cual debe ser expedida por el rector o director de la misma, confirmando su permanencia durante el período requerido. Aunque se ha incluido una certificación emitida por el rector de la Institución Educativa Ciudad de Ipiales, esta data de fecha 14 de diciembre de 2023 sobre la cual no se corroborar la permanencia en la institución, lo que impide validar la información presentada.

Respecto de las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2023 y 2024, una vez revisado el expediente, se evidencia que dichas evaluaciones no reposan en el mismo, al respecto el Decreto 1278 de 2002, dice que se debe acreditar un desempeño sobresaliente en las dos últimas evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024. Parágrafo Único: *En caso de que el postulante no cuente con las evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2023 y 2024, por alguna situación administrativa debidamente comprobada (deberá anexar copia del acto administrativo con la acreditación de la situación*



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0093
RESOLUCIÓN No. (14 ENE 2026) DE 2026.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

administrativa, en consecuencia deberá aportar las evaluaciones de los dos años o año inmediatamente anterior (es) al, el(los) año(s) mencionado (s)."

En relación con la solicitud de traslado fundamentada en la condición de salud de la señora Ana María Mesías García, quien es adulta mayor y actúa como cuidadora de un menor de edad, y quien padece una condición médica que requiere atención permanente, es preciso señalar que dicho supuesto no se encuentra previsto como causal de traslado en la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, ni en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015. En efecto, la citada disposición normativa regula la reubicación laboral del docente o directivo docente en otro municipio exclusivamente por razones de salud de su cónyuge, compañero(a) permanente o hijos dependientes, en los términos establecidos por la ley. En consecuencia, la condición de salud de la señora antes mencionada, aun cuando se reconoce su situación personal, no se ajusta a los criterios taxativamente establecidos en la normativa vigente, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de traslado con fundamento en dicha causal.

Que, de acuerdo con el marco legal establecido en el Decreto No. 520 de 2010 es crucial que los criterios de admisión sean aplicados de manera uniforme y justa para todos los participantes del proceso. Esta uniformidad garantiza la equidad, igualdad y transparencia en el procedimiento de selección, manteniendo la integridad del sistema educativo.

Que, en virtud de lo anterior, se evidencia que el (la) señor (a) JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN, identificado (a) con CC. No. 1085285200, no cumplió con los requisitos necesarios exigidos en la Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, los cuales son necesarios para poder acceder favorablemente a la solicitud de traslado.

Por tanto, la Secretaría de Educación Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFIRMAR**, la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados, con referencia, a él (la) docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN, identificado (a) con CC. No. 1085285200, al no cumplir con los criterios para traslado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMUNICAR**, al (la) señor (a) JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN, identificado (a) con CC. No. 1085285200, que en el presente trámite administrativo no hay lugar al Recurso de Apelación, por todas las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ALCALDÍA DE PASTO

Secretaría de Educación Municipal

0093

RESOLUCIÓN No. () DE 2026.

14 ENE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión administrativa que contiene los resultados del Proceso Ordinario de Traslados y/o Permutas de docentes y/o directivos docentes con derechos de carrera convocado mediante Resolución No. 5760 del 21 de octubre de 2025, de la docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN".

ARTÍCULO TERCERO - **COMUNICAR**, el presente acto administrativo al (la) recurrente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN, identificado (a) con CC. No. 1085285200, al correo electrónico merysutope@gmail.com, o al número de contacto 3118279467, y comunicarle que en contra del mismo no procede recurso alguno, y hace tránsito a cosa juzgada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pasto a los, catorce (14) días del mes de enero de 2026


PIEDAD DEL CARMEN FIGUEROA ARÉVALO.
Secretaria de Educación Municipal.

Revisó:  JONATHAN NICOLAS MERA MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica -SEM.

Proyectó: Richard Esteban Aux portilla
Abogado contratista SEM Pasto

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO
ANA MARIA MESIAS GARCIA

Hoy, ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), ante mi **ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO**, Notario Tercero del circulo de Pasto compareció **ANA MARIA MESIAS GARCIA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **27.077.424** de **Pasto (Nar.)** con el fin de rendir auto declaración de conformidad con el Decreto Ley 1557 de 1989 y artículo 442 del Código Penal, Artículo 33 de la Constitución y bajo la gravedad de juramento, el compareciente prometió decir en este despacho la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que sepa, le conste y desee manifestar, a saber **PRIMERO- MANIFIESTO**: Que me llamo como queda dicho, vecino (a) de **Pasto (Nar.)**, y residente en **Manzana F Casa 8 Barrio Guamuez**, de estado civil: **Soltera por Viudez**, Profesión u oficio **Ama de Casa** tengo **25** años de edad. Celular No **3146838009**, correo electrónico: **myrymessi@gmail.com** - Sin más generalidades de Ley. - **AL PUNTO SEGUNDO**: Manifiesto que mi nieto **ISAAC LUNA MUÑOZ**, identificado con NUIP No 1.081.288.004, nació el día 10 de julio de 2020 en el municipio de Pasto (Nar.). - - - Que desde el día que nació mi nieto estoy a cargo de su cuidado, por cuanto mi hijo **IVAN FELIPE LUNA MESIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 87.060.859, quien es su padre Y la señora **JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.085.285.200 quien es su madre, laboran como docentes en el la Institución Educativa Ciudad de Ipiales del Municipio de Ipiales (Nar.). - - - Que los padres de mi nieto se ven en la obligación de viajar diariamente al lugar de trabajo, lo cual afecta la armonía familiar respecto al derecho para mi nieto. - Que según el Artículo 2.4.5.1.4 del decreto 1075 de 2015, son sus padre quienes deben estar pendientes de **ISAAC** cumpliendo con las responsabilidades y formación integral de mi nieto- - - - Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. **EL NOTARIO ENTERA AL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARÁ LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina una vez leída al declarante que la acepto en todas y cada una de sus partes y en constancia firma con el suscrito Notario que da fe. - Resolución 00585 del 24 de enero de 2025.-Derechos \$18.900 más IVA \$3.591. Identificación biométrica \$5.474. Total \$27.965.

EL (LA) DECLARANTE

ANA MARIA MESIAS GARCIA

Ana Maria Mesias Garcia

ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO

Se le advirtió al interesado lo establecido en los Arts. 7 y 138 del Decreto 001900 de 2012; los cuales consagran la prohibición de exigir declaraciones extrajuicio, no obstante, a solicitud expresa del usuario y con fundamento en el Art. 4º del Decreto 960 de 1970 el Notario firma la presente declaración.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 104829

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: ANA MARIA MESIAS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027077424.

104829-1

Ana Maria Mesias Garcia



a23013adf6

08/11/2025 11:13:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONSTANCIA rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

Alfonso Javier Benitez Guerrero



ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO

Notario (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a23013adf6, 08/11/2025 11:13:34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **27.077.424**

MESIAS GARCIA
APELLIDOS

ANA MARIA
NOMBRES

Ana Maria Garcia L.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1949**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1971 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2300100-01027078-F-0027077424-20180727 0062066396A 1 9905144137

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.085.317.219

MUÑOZ CUARAN

APELLIDOS

JAIME ANDRES

NOMBRES




FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-DIC-1994

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

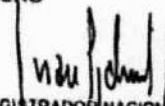
G.S. RH

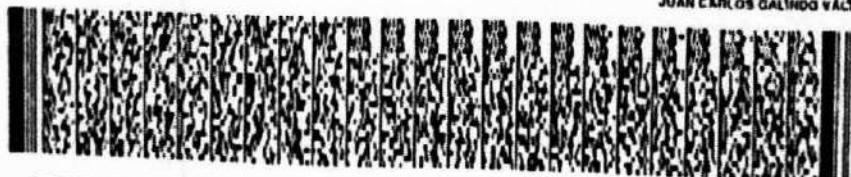
M

SEXO

10-DIC-2012 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALTIA



A 2300100 00852645 M-1085317219-20161003

0051547654A 1

6834109847

~~54~~
57

4

1

0

1

5

ENTIDAD RECEPTORA			
Nombre Entidad:	JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REG.NARIÑO		Tipo Entidad:
Ciudad y Departamento:	PASTO - NARIÑO		
Dirección y Teléfono:	Carrera 33 No 8-111 B/ Las Acacias Tel: 7231970 Movil: 3142769356		
Correo electrónico:	jurecanar@yahoo.com juntaregionalnarino.2018@gmail.com		

Nombre del Solicitante:	Colpensiones
-------------------------	--------------

Fecha de recepción para calificación:	Día	Mes	Año
	18	11	2020

Fecha de valoración:	Día	Mes	Año

Motivo de calificación:	Pérdida de Capacidad Laboral
-------------------------	------------------------------

Fecha de accidente:	Día	Mes	Año
	N		A

Fecha de reporte como accidente laboral:	Día	Mes	Año
	N		A

Fecha de diagnóstico clínico enfermedad:	Día	Mes	Año
	N		A

Fecha de calificación como enfermedad laboral:	Día	Mes	Año
	N	-	A

DICTAMEN NUMERO	2081-2020	DE FECHA:	21/12/2020
-----------------	-----------	-----------	------------

DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA									
Apellidos:		Muñoz Cuaran			Nombres:		Jaime Andrés		
Documento de identidad:		C.C	Número:		Género:	Masculino	Estado civil	Soltero	
			1.085.317.219						
Fecha de nacimiento:		Día	Mes	Año	Edad años cumplidos	25 años	Escalaridad (alcanzada):	Tecnólogo	
		8	12	1994					
Lugar de nacimiento:			Municipio	Pasto		Departamento:		Nariño	
Estrato socioeconómico:				Nivel de Ingresos:		SMLV			
Etapa del ciclo vital:						Email:	andres.munoz.94@outlook.es		
Dirección: Carrera 25 No 5 Sur 59 Santa Isabel				Municipio:		Pasto	Departamento:		Nariño
Celular		316-576-9638			Teléfono				
Régimen de afiliación al SGSSS									
A.F.P.			Colpensiones						
E.P.S.			N/A						
A.R.L.			N/A						
Profesión u oficio:		Cesante				Tipo vinculación:		N/A	
Empresa donde trabaja:		N/A							

SUSTENTACION TECNICA DEL DICTAMEN

Resumen de historia clínica aportada.

Paciente masculino de 24 años de edad con antecedente de esquizofrenia en control por psiquiatría desde hace 2 años en tratamiento con olanzapina 5mg noche, antes de 2 años era una persona sociable, ahora es callado e introvertido ha estado hospitalizado en 1 ocasión el hospital San Rafael de la ciudad de pasto 2017 por 2 semanas, hace 8 meses refiere hermana episodios de agresividad hacia un desconocido, al momento refiere que la sintomatología esta controlada por la medicación. Se encuentra en duelo por el fallecimiento de su madre hace 3 meses por lo cual psiquiatra aumento la frecuencia de los controles. Se califican las patologías sustentadas, confirmadas por conceptos especializados actualizados y en estado secular con el manual vigente, decreto 1507 de 2014.

NOTA: La sala única de la Junta Regional de Nariño, aclara que la transcripción de la ponencia y de las notas de historia clínica del expediente se hace en forma literal por tanto, pueden encontrarse siglas, errores gramaticales y ortográficos que pueden ser incomprensibles y que además por ley no deben usarse en la escritura médica de la historia clínica, errores gramaticales y ortográficos de los cuales no es responsable la Junta Regional de Invalidez de Nariño.

Conceptos de especialistas relacionados con la calificación:

Fecha:	Especialidad	Concepto
4/04/2019	Psiquiatría	Paciente estable tranquilo modulado duerme y come bien asintomático, pensamiento lógico coherente no delirios no ideas de muerte no alucinaciones, juicio conservado. Igual medicación control en 3 meses. Diagnostico: F209 ESQUIZOFRENIA. NO ESPECIFICADA.
14/05/2019	Psicología	Conclusiones .Conciencia: Paciente en estado de alerta, sin signos de sueño, alerta a estímulos externos. Apariencia, porte y actitud: paciente que llega a consulta psicológica con apariencia acorde a su edad cronológica, con adecuado aseo y arreglo personal, postura erguida. Actitud de Interés, colaborador para iniciar la entrevista, contacto visual adecuado y tono de voz adecuado. Orientación: Orientado en las tres esferas, tiempo, espacio y persona. Afecto: mejor modulado. Conducta Motora: tranquilo en consulta. Atención: con capacidad adecuada para iniciar una conversación, según lo esperado para su edad Memoria: inmediata, reciente alterada y remota conservada. Lenguaje: lenguaje lógico, coherente y fluido acorde a su edad. Juicio y Raciocinio: con conciencia de su enfermedad. Pensamiento: lógico coherente y fluido. Sensopercepción: actualmente sin delirios y alucinaciones. Inteligencia: impresiona promedio. Introspección: debilitada. Prospección: incierta. Sueño: con buen patrón de sueño. Conducta Alimentaria: conservado. Se continúa seguimiento por psicología. Diagnóstico: F209 ESQUIZOFRENIA. NO ESPECIFICADA
19/12/2018	Psicología	Análisis: Paciente con antecedentes de esquizofrenia, actualmente no presenta alteraciones en su sensopercepción. Está estudiando, no presenta alteración en conductas con relaciones estables y armoniosas en su entorno familiar. Diagnóstico: F209 Esquizofrenia. No especificada.

25/07/2018	Psiquiatría	Examen Mental conciente, alerta, orientado, euprosexico, normoactivo. afecto modulado, sin alucinaciones, una vez mire una sombra, coherente, sin delirios, sin ideas de autoheteroagresividad. sin ideas depresivas, mejora introspeccion y prospeccion incierta, memoria buena, juicio disminuidos paciente de 23 años conocido en la institución por esquizofrenia, con estabilidad con olanzapina, debe seguir para prevenir recaída. Diagnostico: F209 ESQUIZOFRENIA. NO ESPECIFICADA
------------	-------------	--

Resultados de exámenes paraclínicos

Fecha	Exámen	Resultado

CONCEPTO FINAL DE REHABILITACION:

N.R

EXAMEN FISICO (EVALUACION DEL CALIFICADOR)

El médico ponente decide calificar el caso por historia clínica, teniendo en cuenta las disposiciones legales dadas por la contingencia sanitaria del COVID-19, medidas emitidas por el Gobierno Nacional y a la luz de los decretos que lo rigen.

SECUELAS O PATOLOGIAS A CALIFICAR

1. Otros trastornos psicóticos agudos y transitorios (esquizofrenia)

2. Hiperlipidemia

**CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS**

DEFICIENCIA

Descripción	Numeral/Tabla	CLASE	Grado Severidad
Def. por trastorno psicótico	XIII - 13.4 - 13.4.1 - 13.2	III	60,0%
Grado Severidad % para la deficiencia			60,00%

Descripción	Grado Severidad %
DEFICIENCIA COMBINADA (DC) = $A + (100 - A) \times B / 100$	60,00%

CALCULO VALOR FINAL DE LA DEFICIENCIA = $DC \times 50\%$:	30,00%
--	--------

**CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL:
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES**

Criterio	Categoría	%	Valor Máximo	Valor Asignado
Rol Laboral	Activo sin limitaciones para la actividad laboral	0.0	25	0
	Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral.	5.0	25	0
	Rol laboral o puesto de trabajo adaptado.	10.0	25	0
	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15.0	25	15
	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas	20.0	25	0
	Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas.	25.0	25	0
Autosuficiencia Económica	Autosuficiencia	0.0	2.5	0
	Autosuficiencia reajustada	1.0	2.5	0
	Precariamente autosuficiente	1.5	2.5	0,0
	Económicamente débiles	2.0	2.5	0
	Económicamente dependientes	2.5	2.5	2,5

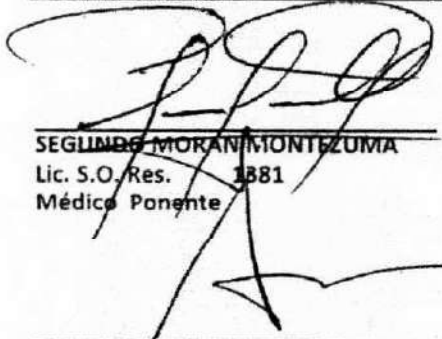
Edad cronológica (edad cumplida al momento de calificación)	Menor de 18 años						2.5	2.5	0				
	Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años						0.5	2.5	0,5				
	Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años						1.0	2.5	0				
	Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años						1.5	2.5	0				
	Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años						2.0	2.5	0				
	Mayor o igual a 60 años						2.5	2.5	0,0				
Otras áreas ocupacionales	d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento (Tabla 6)	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	TOTAL
			d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
			0	0	0	0,1	0,2	0	0	0,1	0,2	0,2	
	d3	2. Comunicación (tabla 7)	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	TOTAL
			d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
			0	0	0	0	0	0	0	0,2	0,2	0	
	d4	3. Movilidad (Tabla 8)	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	TOTAL
			d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
			0	0	0	0	0	0	0	0	0,1	0,2	
	d5	4. Cuidado personal (tabla 9)	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	TOTAL
			d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
			0,1	0,1	0	0	0	0	0	0	0,2	0,1	
	d6	5. Vida doméstica (Tabla 10)	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	TOTAL
			d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
			0	0	0	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0	0	

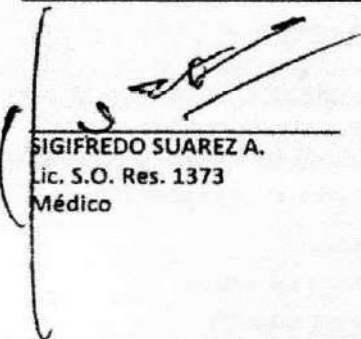
SUMATORIA TOTAL DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(20%)	3,00
Valor final título II	21,00

VALOR TOTAL CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL	
Cálculo valor final de la deficiencia:	30,00%
Total valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales	21,00%
Valor total calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional	51,00%
Calificación del Origen:	Común
Requiere ayuda de Terceros:	No
Requiere curador:	N/A

Fecha de declaración de la pérdida de capacidad laboral:	Día	Mes	Año
	21	12	2020

Fecha de estructuración de la pérdida de capacidad.	Día	Mes	Año
	3	4	2017


 SEGLINDE MORÁN MONTEZUMA
 Lic. S.O. Res. 1381
 Médico Ponente


 SIGIFREDO SUAREZ A.
 Lic. S.O. Res. 1373
 Médico

ALEXANDER VARGAS TORRES
 Lic. S.O. y Ergonomía Res. 2501/2019

68
61

Dr. GERMAN BENAVIDES PONCE
PSICÓLOGO CLINICO

Calle 19A No. 31C-49 - Teléfono 7313526

San Juan de Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, septiembre 17 de 2020

CONSTANCIA

AL INTERESADO.

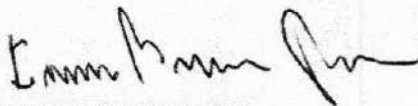
HACE CONSTAR:

Que la paciente **JAIME ANDRES MUÑOZ CUARAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1085317219, asiste a evaluación psicológica y a procesos psicoterapéuticos a **Unidad Médica Nariño** desde el 2 de marzo de 2019, su historial clínico de Esquizofrenia no especificada, en el análisis discursivo del paciente a lo largo de la entrevista el paciente manifiesta que por el medicamento que toma **Olazapina** de 5 mgs, se siente un poco estabilizado, refiere a que se vio obligado a tomar este medicamento que se la dan los familiares en la noche, por prescripción médica del Hospital San Rafael de Pasto, como consta en historia clínica, porque sentía mucha angustia, además presentaba alucinaciones, tanto visuales como auditivas, donde veía al diablo a veces en la madre o en la hermana cuando el paciente tenía 22 años intento de forma agresiva hacerle daño al cuello de la madre, y fue cuando se agudiza el cuadro delirante de escucha de voces que le decían que debía matar o alguien llegaría a matarlos.

En el mes de marzo de 2019 vuelve a escuchar voces muy severas que dentro del cuerpo de su hermana está el demonio lo que lo lleva a un pasaje al acto de agredir a su hermana donde de inmediato interviene su familia para separarlo, este causal fue el principal motivo de consulta Psicológica, en sus relatos también cuenta el paciente, que ha recibido la gracia divina de Dios para salvar al mundo del mal.

En el mes de marzo de 2020 por motivos de pandemia no alcanzan a comprar la **Olazapina** Y ocurre un nuevo episodio de agresión a su hermana, teniendo en cuenta esta sintomatología, el paciente presenta un cuadro de estructura clínica de Psicosis Paranoica, asociadas a delirios de persecución, de grandeza, por la sintomatología vivida y presentada por el paciente, este no puede vivir en sociedad, ni desempeñarse en su vida laboral, tiene que estar asistido por terceras personas, Psiquiatra, Psicólogo para estar asistido en el control del medicamento, la droga simplemente controlara los síntomas, pero su enfermedad es de carácter incurable, degenerativa, progresiva y crónica se recomienda estrictamente el medicamento y procesos Psicoterapéuticos, como terapia de apoyo

Atentamente



GERMAN BENAVIDES
CC No. 12.967.155

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.285.200**

MUÑOZ CUARAN
 APELLIDOS

JOHANA PAOLA
 NOMBRES

JOHANA PAOLA MUÑOZ C
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1990**

ACEVEDO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

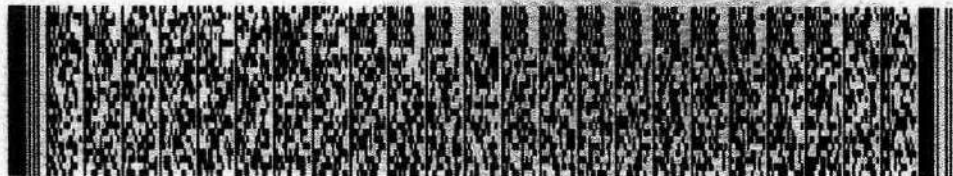
F

SEXO

17-DIC-2008 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00516320-F-1085285200-20131125

0035878905A 1

6802632405

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Otorga el Título de

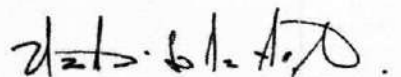
Licenciada en Inglés - Francés

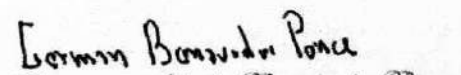
A

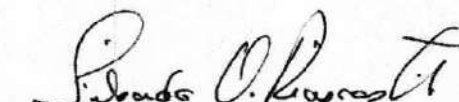
Johana Paola Muñoz Cuarán

Cédula de Ciudadanía No. 1085285200 de Pasto

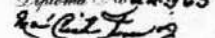
En constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 12 días del mes de abril del año 2014


Carlos Eugenio Salarte Portilla
Rector Universidad de Nariño


Germán Benavides Ponce
Decano Facultad de Ciencias Humanas


Libardo Orlando Riascos Gómez
Secretario General

Registro No. 188 Folio 262
Libro de Registros No. 4/2014
San Juan de Pasto, 12 de abril de 2014

Diploma No. 22965


1071

IMPRESA 2010 A 2014



Alcaldía Municipal de Ipiales
RESOLUCION NÚMERO 2431
(11 de Diciembre de 2023)

Por medio de la cual se nombra en Periodo de Prueba a un(a) Docente en el ramo de la educación

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IPIALES (N)

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante Decreto N° 125 del 26 de febrero de 2015, Decreto 105 de Octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció al Municipio de Ipiales el cumplimiento de requisitos para administrar el servicio público de la educación a través de la resolución 9874 del 09 de diciembre de 2009.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, en su artículo 7º numeral 7.3 señala, en cuanto a las competencias de los distritos y los municipios certificados: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4 Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia."

Que mediante Decreto 014 y 015 del 03 de febrero de 2010 se adoptó e incorporó la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Ipiales financiada con recursos del sistema general de participaciones, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 3940 de 2007.

Que mediante Decreto 125 del 26 de febrero de 2015 se delega en la Secretaria de Educación del Municipio de Ipiales, la función de nombrar, remover y administrar el personal docente, directivo docente y administrativo que requiera la secretaria para su normal funcionamiento y que sea financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Decreto Municipal No. 105 del 13 de Octubre de 2021, se nombró como Secretaria de Educación a la Señora ELIANA ISABEL QUITIAN OCAMPO.

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera". Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Que mediante sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente,

Elaboró y aprobó: JOHAN LUNA B. P.U. Talento Humano
Revisó y aprobó: YENNY MUÑOZ H. Subsecretaria Activa y Financiera





Alcaldía Municipal de Ipiates
RESOLUCION NUMERO 2431
(11 de Diciembre de 2023)

Por medio de la cual se nombra en Periodo de Prueba a un(a) Docente en el ramo de la educación

por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, con base en las facultades legales expuestas anteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el acuerdo 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos 352 y 430 de 2022 convocando a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la Entidad Territorial Certificada En Educación MUNICIPIO DE IPIALES, a través de la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Que habiéndose adelantado las etapas del concurso abierto de méritos de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dicha entidad expidió y publicó las Resoluciones, por medio de las cuales se adoptó listado de elegibles dentro del mencionado concurso.

Que mediante Resolución No. 10591 de 22 de agosto del 2023, la CNSC delegó en las entidades territoriales certificadas en educación la programación, organización y realización de las audiencias públicas de escogencia de vacante en institución educativa.

Que el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, señala: *"Prohibiciones para los servidores públicos (...) la nómina del respectivo ente territorial o entidad, no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargo de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el Decreto 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas Oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 11 señala: *"Provisión de cargos. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehusé el nombramiento será excluido del correspondiente listado"*.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su Artículo 12 establece: *"Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente"*.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, prevé que las entidades territoriales no podrán proveer por nombramiento provisional o en encargo, los cargos de directivos o docentes vacantes de manera definitiva mientras existan listas de elegibles vigentes para el correspondiente nivel o área de conocimiento.

Que la Comisión Nacional del servicio civil expidió la Circular No. 007 del 14 de julio del 2011, en la cual señala que los Docentes y Directivos Docentes que se encuentran nombrados en propiedad y que gozan de derechos de carrera, al concursar y ser nombrados en periodo de prueba en el mismo o en otro ente territorial, conservaran tales derechos, siendo necesario que únicamente le conceda vacancia temporal en el ente territorial en el cual está prestando sus servicios.

Elaboró y aprobó: JOHAN LUNA B. P.U. Talento Humano
Revisó y aprobó: YENNY MUÑOZ H. Subsecretaría Activa y Financiera

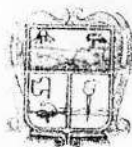
Página 2 de 4



CP-CER611287
CP-CER611286
CP-CER611285
CP-CER611284

Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel. 7733631
IPIALES - NARIÑO

Hablamos
con hechos



Alcaldía Municipal de Ipiales
RESOLUCION NÚMERO 2431
(11 de Diciembre de 2023)

Por medio de la cual se nombra en Periodo de Prueba a un(a) Docente en el ramo de la educación:

Que el Artículo 2.4.1.1.22 del decreto 915 de 2016 prevé que los Docentes que regulan su vinculación con el Régimen del Decreto 2277 de 1979 y que sean nombrados en periodo de prueba en razón del concurso de méritos adelantado mediante la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, conservaran sus condiciones laborales sin solución de continuidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformo la lista de elegibles para proveer vacantes de docentes de aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles en Instituciones Educativas Urbanas del Municipio de Ipiales, en el marco de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Que la Entidad territorial Certificada Ipiales citó a Audiencia Publica el día 06 de Diciembre de 2023, para la provisión de cargos de Docentes del Área de Idioma Extranjero Ingles.

Que el (la) docente JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.085.285.200 expedida en Pasto (N) se encuentra en la lista de elegibles para el Área de Idioma Extranjero Ingles ocupó la posición No. 3 y de acuerdo al acta de selección escogió para su desempeño laboral en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, de este Municipio.

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal de Ipiales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Nombrar en Periodo de Prueba al señor (a) JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN identificado(a) con cedula de ciudadanía No 1.085.285.200 expedida en Pasto (N), con Titulo de Licenciada en Ingles – Francés en el cargo Docente de aula código 9001, Área de Idioma Extranjero Ingles, se asimila al Grado 2A, en la planta global de cargos de personal Docente del Municipio de Ipiales, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, quien percibirá el salario correspondiente por el título obtenido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 1278 de 2002, y ubicarla para su desempeño laboral en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, del Municipio de Ipiales (Nar) a partir de la fecha de posesión.

PARAGRAFO. - Al finalizar el periodo de prueba, el/la docente debe acreditar el requisito establecido en el inciso 2 del Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016, donde establece que al momento de quedar en firme la calificación superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del decreto ibidem.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente nombramiento tendrá vigencia, hasta el año 2024, siempre y cuando el docente o el directivo docente, haya desempeñado el cargo por lo menos durante Cuatro (4) meses; al terminar este año escolar quien se nombra en periodo de prueba será sujeto a evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y será inscrito en Escalafón Docente, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 915 de 2016 los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público, antes de la vigencia del Decreto 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad conservarán las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 2277 de 1979.

ARTICULO TERCERO. - Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional, el incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento aquí efectuado, por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016. En el evento en que el docente o directivo docente nombrado en el artículo primero

Elaboró y aprobó: JOHAN LUNA B. P.U. Talento Humano
Revisó y aprobó: YENNY MUÑOZ N. Subsecretaria Adjunta y Financiera

Página 3 de 4



CP-CER611287
CP-CER611288
CP-CER611285
CP-CER611284

Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel: 7733631
IPIALES - NARIÑO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES**

800099095-7

No. 659

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA identificada con C.C. número 1085285200 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 05/02/2015 al 24/07/2015. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS ARTURO SANCHEZ, en la ciudad de IpiALES (Nar), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.492.462.

Total días: 169

Tiempo total: 20 Día(s) 5 Mes(es) 0 Año(s)

Que revisados los registros de planta de: MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA identificada con C.C. número 1085285200 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 01/02/2016 al 16/12/2016. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, en la ciudad de IpiALES (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 1.624.511.

Total días: 319

Tiempo total: 16 Día(s) 10 Mes(es) 0 Año(s)

Que revisados los registros de planta de: MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA identificada con C.C. número 1085285200 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 01/01/2017 al 02/05/2017. Desempeño el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, en la ciudad de IpiALES (Nar), con tipo de nombramiento Planta Temporal PTA, con una asignación básica mensual de 1.768.850.

Total días: 121

Tiempo total: 2 Día(s) 4 Mes(es) 0 Año(s)

Que revisados los registros de planta de: MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA identificada con C.C. número 1085285200 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 13/12/2023, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, en la ciudad de IpiALES (Nar), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 3.518.668.

Total días: 707

Tiempo total: 7 Día(s) 11 Mes(es) 1 Año(s)

FUNCIONES GENERALES

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 659

HACE CONSTAR:

4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 659

HACE CONSTAR:

20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.

21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.

22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.

23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.

24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.

25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación.

26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.

27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.

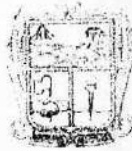
28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.

29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

Se expide a solicitud del interesado en Ipiales (Nar), a los 19 días del mes 11 de 2025 para Certificación.


OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

laboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Diana Erazo
Aprobo: Olga Natali Chamorro



Alcaldía Municipal de Ipiales
RESOLUCION NÚMERO 2431
(11 de Diciembre de 2023)

Por medio de la cual se nombra en Periodo de Prueba a un(a) Docente en el ramo de la educación

de la presente resolución, no supere el periodo de prueba, será separado del servicio.

ARTICULO CUARTO. - El docente nombrado en periodo de prueba se regirá por el nuevo estatuto de profesionalización docente y consecuencia serán aplicables las disposiciones en el Decreto Ley 1278 de 2002 y demás normas concordantes, salvo de que trate de un servidor estatal nombrado en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, evento en el cual sin solución de continuidad conservará las condiciones establecidas en el Decreto 2277 de 1979, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO. - El docente nombrado en la presente Resolución deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez días hábiles siguientes, ante la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, la cual se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para ello. En caso de no tomar posesión en el término aquí establecido será excluido de la lista de elegibles, según el Artículo 11 de la Resolución No. 10591 de 22 de agosto del 2023 y se adelantará el trámite pertinente para resolver la necesidad.

ARTICULO SEXTO. - Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales.

ARTICULO SEPTIMO. - El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ipiales (Nar), a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2023.

ELIANA ISABEL QUITIAN OCAMPO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

NOTIFICACION PERSONAL

Doy 43 de Diciembre del año 2023

Se hizo presente: JOHANA PAOLA MUNOZ CUARAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.285.200 expedida en Pasto (N)

Con el fin de notificarse de: RESOLUCION NÚMERO 2431 DE 2023 (11 de Diciembre del 2023)
Se entrega copia de la presente resolución al notificado.

Johana Paola Munoz C
Firma del Notificado

Eliana Isabel Quitian Ocampo
Firma del Notificador

Elaboró y aprobó: JOHAN LUNA B. P (I) Talento Humano
Revisó y aprobó: YENNY MUNOZ I. Subsecretaria Activa y Financiera

Página 4 de 4



CP-CFR611287
CP-CFR611286
CP-CFR611285
CP-CFR611284

Carrera 7a Calle 7a Edificio Juan Pablo II Tercer Piso Tel. 7733631
IPIALES - NARIÑO

Hacemos
con hechos



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Docente de Educación Básica Secundaria

PRIMERA PARTE: APERTURA DEL PROCESO

Tipo de evaluación:

Año escolar:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO

CC: Apellidos y nombres: Sexo:
Fecha de nacimiento:

2. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Nombre: Código DANE:
Zona: Departamento: Municipio:

3. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

CC: Apellidos y nombres: Cargo:

4. PERIODO DE EVALUACIÓN

Fecha inicio: Fecha Valoración: # días licencias e incapacidades: # días valoración:
Total de días valorados:

5. FIRMAS DE APERTURA DEL PROCESO

Evaluado Firma: Nombre: JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN
Evaluador Firma: Nombre: ALVARO GERMAN FLOREZ ROSERO

Ciudad y Fecha:

SEGUNDA PARTE: VALORACIÓN DE COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS

1. ÁREA FUNCIONAL (100%)

COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (100%)

Competencias	Calificación Competencias	Desempeños	Calificación Desempeños
Gestión Académica	Didáctica	Construye ambientes de aprendizaje que fomenten la autonomía y el comportamiento cooperativo en los estudiantes.	9
		Diseña estrategias didácticas que apoyen el desarrollo de la reflexión, integración y aplicación de conceptos disciplinares.	9
		Establece estrategias didácticas que permiten la participación activa de los estudiantes en la construcción colectiva del conocimiento.	10
	Dominio conceptual	Domina y actualiza los conceptos disciplinares en los que se desempeña.	10
		Establece relaciones entre los distintos conceptos disciplinares en el desarrollo de su práctica docente.	9
		Facilita la aplicación práctica de los conceptos disciplinares.	9
	Evaluación del Aprendizaje	Elabora instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.	9
		Evalúa teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.	9
		Fomenta la autoevaluación en los estudiantes como mecanismo de seguimiento de su aprendizaje.	9
	Planeación y Organización Académica	Mantiene informados a los estudiantes de su situación personal y académica (evaluaciones, disciplina, inasistencias, etc.)	9
		Organiza la enseñanza de nociones disciplinares teniendo en cuenta el aprendizaje conceptual y significativo.	9
		Planifica los procesos de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta la formación por competencias.	10
Gestión Administrativa y Financiera	Administración de recursos	Aprovecha y explora continuamente el potencial didáctico de las TICs según los objetivos y contenidos de este nivel educativo.	9
		Contribuye a que la institución reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias.	9
		Utiliza recursos tecnológicos de la institución para el desarrollo de su práctica pedagógica.	9

Gestión Administrativa y Financiera	Apoyo a la gestión académica	10.83	Participa activamente en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.	9
			Participa en los comités de evaluación y promoción, en el análisis y seguimiento del desempeño escolar de los estudiantes.	9
			Promueve entre los estudiantes la participación en las instancias colegiadas.	8
Gestión Comunitaria	Convivencia institucional	11.25	Construye estrategias para la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.	9
			Promueve la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos suscitados en la institución.	9
			Promueve la participación de la familia en el proceso de formación de los estudiantes.	9
	Interacción con la comunidad y el entorno	10.42	Establece relaciones con diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas.	8
			Reconoce el impacto de eventos ajenos al medio institucional sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y propone estrategias para su manejo adecuado.	8
			Vincula el proceso de enseñanza-aprendizaje al conocimiento del entorno que rodea al estudiante.	9
CALIFICACIÓN ÁREA FUNCIONAL (100%)		90.01		

2. ÁREA COMPORTAMENTAL

Competencias	Desempeños	Observación
Comunicación asertiva	Escucha a los estudiantes, compañeros y directivos de la institución, y expresa sus ideas y opiniones de forma clara a través del lenguaje escrito o hablado; logra dar respuestas oportunas y efectivas para alcanzar los objetivos pedagógicos educativos.	Escucha a los estudiantes, compañeros y directivos de la institución, y expresa sus ideas y opiniones de forma clara a través del lenguaje escrito o hablado; logra dar respuestas oportunas y efectivas para alcanzar los objetivos pedagógicos educativos.
Liderazgo Pedagógico	Motiva y compromete activamente a los estudiantes con su proceso de aprendizaje y las actividades de la institución.	Contribuir eficazmente el desarrollo de las clases con un enfoque proactivo, enseñando principalmente en inglés, destacando y planificando jigsaw activities, para promover el trabajo colaborativo y participación.
Negociación y Mediación	Identifica los conflictos y promueve la resolución pacífica de estos, con el fin de propiciar un clima de entendimiento y reconocimiento de las diferencias.	Generar soluciones efectivas y oportunas a situaciones de conflicto entre estudiantes o grupos, promoviendo escenarios de concertación justos y equitativos con base en la confianza, la solidaridad y el respeto.
Sensibilidad interpersonal	Percebe las necesidades y forma de aprendizaje del grupo de estudiantes a su cargo, así como la realidad del entorno en el cual se movilizaba dicho grupo y su influencia.	Percebe las necesidades y forma de aprendizaje del grupo de estudiantes a su cargo, así como la realidad del entorno en el cual se movilizaba dicho grupo y su influencia.
Trabajo en Equipo	Colabora y coopera genuinamente con los demás docentes de la institución para el logro de un objetivo común, asegurando que la información compartida sea confiable y fluya oportunamente entre las personas del grupo.	Apoyar y propiciar canales de comunicación efectivos con compañeros docentes del área de inglés para implementar estrategias pedagógicas innovadoras.

3. CALIFICACIÓN TOTAL (100%)

CALIFICACIÓN TOTAL = PCFn	90.01
---------------------------	-------

VALORACIÓN FINAL DE DESEMPEÑO

SOBRESALIENTE

TERCERA PARTE: NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

1. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

En la fecha DIC 9 / 2024 se le notifica a Johanna Muñoz el resultado total de la evaluación del Periodo de Prueba en el año escolar 2024. Se le entrega copia del resultado y se le informa que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los (10) días hábiles siguientes a esta notificación.

Nombre y firma del evaluado:	Johana Paola Muñoz Camacho	Johana Paola Muñoz C.
Nombre y firma del evaluador:	Alvaro Flores	
Ciudad y fecha:		

Nota: El evaluado debe conservar una copia firmada de esta evaluación



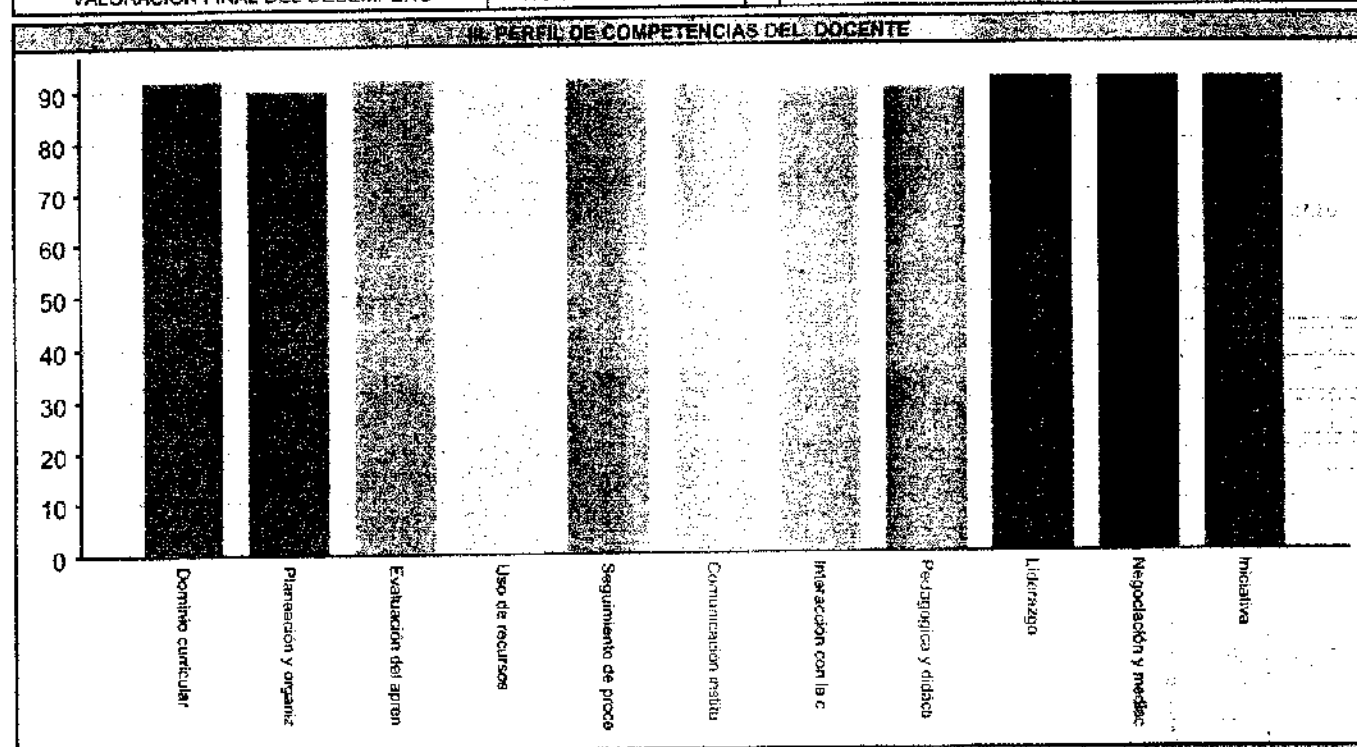
I. IDENTIFICACIÓN									
A. EVALUADO									
Tipo de Identificación	C.C.	No.	1085285200	Nombres y Apellidos	JOHANA PAOLA MUÑOZ CUARAN				
Establecimiento Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES SEDE PRINCIPAL				Código DANE	152356000182	Zona	Urbana	
Entidad Territorial Certificada	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES			Municipio Localidad	Ipiales (Nar)		Cargo	Docente	
B. EVALUADOR									
Tipo de Identificación	C.C.	No.	13006965	Nombres y Apellidos	ALVARO GERMAN FLOREZ ROSERO				
II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS									
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)									
Año escolar	2025	Fecha Inicio	20/01/2025	Fecha Final	12/12/2025	# días licencias incapacidades	0		
# TOTAL DÍAS VALORADOS								323	
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)									
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN						
			Puntaje	Prom.	Pond.				

Gestión Académica 40 %	Dominio curricular	Diseñar e implementar estrategias de enseñanza basadas en "Structured Literacy", integrando inteligencia artificial y herramientas digitales para mejorar la adquisición del inglés. Uso de Canva para la creación de infografías interactivas, facilitando la mediación de la información y promoviendo un aprendizaje visualmente estructurado. Adapta los contenidos y estrategias pedagógicas a los estándares ICFES y Pruebas Saber 11, con énfasis en lectura crítica y comprensión textual.	92	91.00	36.40
	Planeación y organización académica	Diseñar e implementar estrategias de enseñanza basadas en "Structured Literacy", integrando inteligencia artificial y herramientas digitales para mejorar la adquisición del inglés. Uso de Canva para la creación de infografías interactivas, facilitando la mediación de la información y promoviendo un aprendizaje visualmente estructurado. Adapta los contenidos y estrategias pedagógicas a los estándares ICFES y Pruebas Saber 11, con énfasis en lectura crítica y comprensión textual. Elaborar planes de clase en concordancia con la Guía 30 del MEN, integrando la gamificación como una estrategia fundamental para hacer más dinámica la enseñanza y potenciar la motivación de los estudiantes. Se utiliza la secuenciación temática para organizar los contenidos de forma progresiva, garantizando que cada nivel de aprendizaje se construya sobre conocimientos previos, lo que contribuye al fortalecimiento de las habilidades cognitivas y comunicativas.	90		
	Evaluación del aprendizaje	Implementar la herramienta ZipGrade para la digitalización de evaluaciones, agilizando la retroalimentación y el análisis del desempeño estudiantil. Elabora instrumentos de evaluación alineados con los estándares internacionales de competencia en inglés, asegurando coherencia y validez en las mediciones.	92		
	Pedagógica y didáctica	Implementar estrategias gamificadas para fortalecer la motivación y el aprendizaje autónomo del idioma. Integración de inteligencia artificial para la adaptación de actividades según el nivel de competencia lingüística de cada estudiante. Desarrolla el proyecto "Reading comprehension through structured literacy", focalizado en la mejora progresiva de la comprensión lectora mediante estrategias estructuradas.	90		
Gestión Administrativa 15 %	Uso de recursos	Incorporar plataformas interactivas y tecnologías emergentes en la enseñanza del inglés, optimizando la experiencia de aprendizaje. (Quizizz). Gestiona eficientemente los espacios digitales colaborativos para la planificación y ejecución de actividades didácticas.	92	92.00	13.80
	Seguimiento de procesos	Implementar registros sistemáticos de avance académico mediante herramientas digitales, asegurando trazabilidad y transparencia en el proceso de enseñanza.	92		
Gestión Comunitaria 15 %	Comunicación institucional	Fortalecer la comunicación con la comunidad educativa a través del uso de plataformas digitales y estrategias de mediación de información que favorezcan la transparencia y el acceso a contenidos educativos de calidad.	81	90.50	13.58
	Interacción con la comunidad y el entorno	Diseñar estrategias de enseñanza contextualizadas a la realidad socioeconómica de los estudiantes, favoreciendo su inclusión y participación activa.	90		
70 %					83.78

B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)			
Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
Negociación y mediación	92	92.00	27.60
Iniciativa	92		
Liderazgo	92		

C. RESULTADO TOTAL (100%)	FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL = PONDERACIÓN PROMEDIOS	91.38

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	X
--------------------------------	------------------	---------------	---------------	---



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

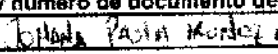
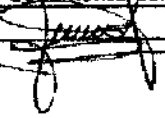
En la fecha 12/12/25 se le notifica a MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2025. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los ceros (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:	Nombre completo del evaluador:
MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA	FLOREZ ROSERO ALVARO GERMAN
Firma y número de documento del docente evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
Johana Paola Muñoz C. CC 118539526-0	[Firma] 13006965
Ciudad y fecha:	
Ipiales, 12 Diciembre 2025	

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
--	--

Nombre completo del docente evaluado:	Nombre completo del evaluador:
MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA	FLOREZ ROSERO ALVARO GERMAN

Firma y número de documento del docente evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
 Jonhata Pasin Montez C. C.C. 1035285200	 12006985
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:	Ipiales (Nar) -

**RESOLUCION NÚMERO 0184**

(Del 03 de febrero de 2025)

"Por la cual se inscribe a un educador en el Escalafón Nacional Docente"**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES,**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por la Ley 715 de 2001, Art. 12 y 18 del Decreto 1278 de 2002,

Artículos 2.4.1.4.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015,

Decreto 125 de febrero 26 de 2015, Decreto 012 del
01 de enero de 2024 y,**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, reglamentario de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, señalan que la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, una vez aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Docente.

Que la inscripción en el Escalafón Docente se encuentra regulada por el Artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y Artículos 2.4.1.4.1.3 y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, normatividad que consagra los requisitos para el efecto.

Que el (la) docente: **MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085285200 expedida en Pasto, fue nombrado (a) en periodo de prueba por la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, tomando posesión del cargo como Docente de Aula, Área secundaria, según Acta No. 338 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Que el (la) señor(a): **MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085285200 expedida en Pasto, una vez cumplido y aprobado el periodo de prueba, acreditó el título de LICENCIADA EN INGLES-FRANCES, otorgado por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, según acta de grado No.- 22 del 12 de abril de 2014, cumpliendo con los requisitos para ser inscrito (a) en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente.

Que conforme al Parágrafo 2° del Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:**

INSCRIBIR al educador(a): **MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1085285200 expedida en Pasto en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente. **TITULO:** de: LICENCIADA EN INGLES-FRANCES, otorgado por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, según acta de grado No.- 22 del 12 de abril de 2014, **FECHA EFECTOS FISCALES:** 23 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO:

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IPIALES, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso correspondiente, radicando el escrito personalmente en las ventanillas de atención al usuario, ubicadas en la Carrera 6ta No.- 11-50 Edificio Zafiro 4 y 5to piso en la ciudad de Ipiales (N), en horario de oficina y el recurso de apelación ante la CNSC.

ARTICULO TERCERO:

Disponer la actualización del registro público de carrera docente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez en firme el presente acto administrativo

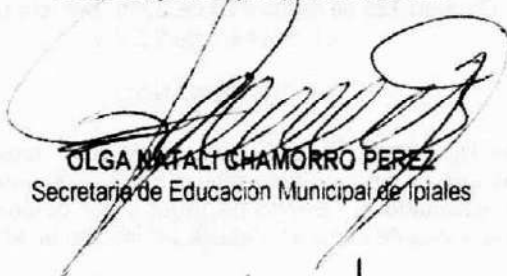
**ARTICULO CUARTO:**

Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 23 de diciembre de 2024.

ARTICULO QUINTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Ipiales (Nar.) al 03/02/2025


OLGA NATALI CHAMORRO PÉREZ
Secretaría de Educación Municipal de Ipiales

Elaborado y revisado por Ana Lucia Argoty Burbano Prof. Univ. – Escalafón

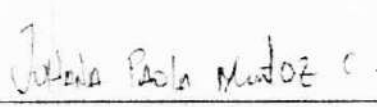
Revisado por Diana Elizabeth Erazo Baez Prof. Univ. Oficina Jurídica

Revisado y aprobado por Diego Armando Chamorro Subsecretario Administrativo y Financiero

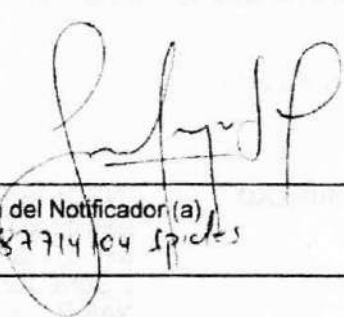
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy Siete (07) del mes de Febrero del año 2025, se hizo presente: **MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1085285200 expedida en Pasto (Nariño), con el fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION NÚMERO 0384** de fecha 03 Febrero 2025

Se entrega copia de la presente resolución al (la) notificado (a). Se comunica que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales y el recurso de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.


Firma del (la) Notificado (a)

C.C. 1085285200


Firma del Notificador (a)

C.C. 87714104 Spides

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 659

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES con Nit 800099095-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL ☐
MUNICIPAL ☒
DISTRITAL ☐

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MUNOZ SEGUNDO APELLIDO CUARAN
PRIMER NOMBRE JOHANA SEGUNDO NOMBRE PAOLA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ NUMERO DE DOCUMENTO 1085285200
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: INSTITUCION EDUCATIVA TOMAS ARTURO SANCHEZ
5. CORREO ELECTRÓNICO: jois1213@hotmail.com
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 25 NO. 5 SUR 59 B SANTA ISABEL
7. TELEFONO: 3168943800
8. MÓVIL: 3007499676

III. SITUACIÓN LABORAL			
		9. TIPO VINCULACIÓN	
NACIONAL ☒ NACIONALIZADO ☐	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD - PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)	10. REGIMEN DE CESANTIAS
	DEPARTAMENTAL ☐		
	MUNICIPAL ☐	DEPARTAMENTAL ☐	
	DISTRITAL ☐	MUNICIPAL ☐	
	FUENTE FINANCIACIÓN:	DISTRITAL ☐	
	RECURSOS PROPIOS ☐	CON PASIVO:	
FINANCIADOS ☐	SI ☐		ANUALIDAD ☒
CONFINANCIADOS ☐	NO ☐		RETROACTIVIDAD ☐
11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: ☐ RECURSOS PROPIOS: ☐			
12. CARGO: DOCENTE ☐ RECTOR ☐ COORDINADOR ☐ SUPERVISOR ☐			
DIRECTOR RURAL ☐ PREESCOLAR ☐ DIRECTOR DE NUCLEO ☐ OTRO ☒ Cual? Docente de aula			
13. NIVEL: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐			
MEDIA ☐ CICLO COMPLEMENTARIO ☐			
14. ACTIVO: NO ☒ SI ☐			
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD ☐ PERIODO DE PRUEBA ☐ PROVISIONALIDAD ☒ PLANTA TEMPORAL ☐			
IV. HISTORIA LABORAL			
INGRESO			
Tipo Acto Administrativo		Resolución	Fecha Acto Administrativo
Fecha Posesión		05/02/2015	Numero Acto Administrativo
		0255	
NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.
		FECHA A.A.	FECHA POSESION
		DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
		DESDE	HASTA
		DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	
	Est. Educativo	institucion educativa tomas arturo sanchez sede principal	
	Municipio	Ipiales (Nar)	
V. AUSENCIAS			
CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:			
VI. PREVISIÓN SOCIAL			
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE		COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio		05/02/2015	24/07/2015

HOJA No. 3

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo

Olga Natali Chamorro

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

37124226

Cargo

Secretaria de Educacion

19/11/2025

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 659

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 4

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaría de Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES con Nit 800099095-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL ☐
MUNICIPAL ☒
DISTRITAL ☐

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MUNOZ SEGUNDO APELLIDO CUARAN
PRIMER NOMBRE JOHANA SEGUNDO NOMBRE PAOLA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ NUMERO DE DOCUMENTO 1085285200
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES
5. CORREO ELECTRÓNICO: jois1213@hotmail.com
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 25 NO. 5 SUR 59 B SANTA ISABEL
7. TELEFONO: 3168943800
8. MÓVIL: 3007499676

HOJA No. 5

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL ☒ NACIONALIZADO ☐	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)
	DEPARTAMENTAL ☐	DEPARTAMENTAL ☐
	MUNICIPAL ☐	MUNICIPAL ☐
	DISTRITAL ☐	DISTRITAL ☐
	FUENTE FINANCIACIÓN:	CON PASIVO:
	RECURSOS PROPIOS ☐	SI ☐
FINANCIADOS ☐	NO ☐	ANUALIDAD ☒
CONFINANCIADOS ☐		RETROACTIVIDAD ☐
11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: ☐ RECURSOS PROPIOS: ☐		
12. CARGO: DOCENTE ☐ RECTOR ☐ COORDINADOR ☐ SUPERVISOR ☐ DIRECTOR RURAL ☐ PREESCOLAR ☐ DIRECTOR DE NUCLEO ☐ OTRO ☒ Cual? Docente de aula ☐ Vinculado en este nivel antes de ☐		
13. NIVEL: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ MEDIA ☐ CICLO COMPLEMENTARIO ☐		
14. ACTIVO: NO ☒ SI ☐		
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD ☐ PERIODO DE PRUEBA ☐ PROVISIONALIDAD ☐ PLANTA TEMPORAL ☒		

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo		Resolución	Fecha Acto Administrativo				
Fecha Posesión		01/02/2016	Numero Acto Administrativo	0149			
NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	FECHA POSESION	DESDE	HASTA
				DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Ing. y Reing. Institución educativa ciudad de Ipiales sede principal Ipiales (Nar)	Resolución	0149	01/02/2016	01/02/2016	01/02/2016 16/12/2016

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/02/2016	16/12/2016

Elabora: Harold Morales Tohar

Revisó: Diana Franco

Aprueba: Olga Nandi Chancoco

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo	Olga Natali Chamorro		
Tipo de Documento	CC ☒ CE ☐	Numero de Documento	37124226
Cargo	Secretaria de Educacion		

19/11/2025

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

9
12

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 659

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 7

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaría de Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES con Nit 800099095-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL ☐
MUNICIPAL ☒
DISTRITAL ☐

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MUNOZ SEGUNDO APELLIDO CUARAN
PRIMER NOMBRE JOHANA SEGUNDO NOMBRE PAOLA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ NUMERO DE DOCUMENTO 1085285200
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES
5. CORREO ELECTRÓNICO: jois1213@hotmail.com
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 25 NO. 5 SUR 59 B SANTA ISABEL
7. TELEFONO: 3168943800
8. MÓVIL: 3007499676

III. SITUACIÓN LABORAL							
9. TIPO VINCULACIÓN				10. REGIMEN DE CESANTIAS			
NACIONAL ☒ NACIONALIZADO ☐	TERRITORIAL - DECRETO 196/95			LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)			ANUALIDAD ☒ RETROACTIVIDAD ☐
	DEPARTAMENTAL ☐			DEPARTAMENTAL ☐			
	MUNICIPAL ☐			MUNICIPAL ☐			
	DISTRITAL ☐			DISTRITAL ☐			
	FUENTE FINANCIACIÓN:			CON PASIVO:			
	RECURSOS PROPIOS ☐			SI ☐			
FINANCIADOS ☐			NO ☐				
CONFINANCIADOS ☐							
11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: ☐ RECURSOS PROPIOS: ☐							
12. CARGO: DOCENTE ☐ RECTOR ☐ COORDINADOR ☐ SUPERVISOR ☐							
DIRECTOR RURAL ☐ PREESCOLAR ☐ DIRECTOR DE NUCLEO ☐ OTRO ☒ Cual? Docente de aula ☐							
13. NIVEL: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐							
MEDIA ☐ CICLO COMPLEMENTARIO ☐							
14. ACTIVO: NO ☒ SI ☐							
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD ☐ PERIODO DE PRUEBA ☐ PROVISIONALIDAD ☐ PLANTA TEMPORAL ☒							
IV. HISTORIA LABORAL							
INGRESO							
Tipo Acto Administrativo		Resolución		Fecha Acto Administrativo		30/12/2016	
Fecha Posesión		01/01/2017		Numero Acto Administrativo		01574	
NOVEDADES				TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY
						DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
Tipo de Novedad				Decreto	982	09/06/2017	01/01/2017
Est. Educativo							
Municipio							
Cambios de Sueldo							
Institución educativa ciudad de Ipiales sede principal							
Ipiales (Nar)							
V. AUSENCIAS							
CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DIAS:							
VI. PREVISIÓN SOCIAL							
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE				COMIENZA		FINALIZA	
Fondo Prestacional del Magisterio				01/01/2017		02/05/2017	

HOJA No. 9

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo

Olga Natali Chamorro

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

37124226

Cargo

Secretaria de Educacion

19/11/2025

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 659

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 10

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES con Nit 800099095-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL ☐
MUNICIPAL ☒
DISTRITAL ☐

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MUNOZ SEGUNDO APELLIDO CUARAN
PRIMER NOMBRE JOHANA SEGUNDO NOMBRE PAOLA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ NUMERO DE DOCUMENTO 1085285200
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES
5. CORREO ELECTRÓNICO: jois1213@hotmail.com
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 25 NO. 5 SUR 59 B SANTA ISABEL
7. TELEFONO: 3168943800
8. MÓVIL: 3007499676

HOJA No. 11

III. SITUACIÓN LABORAL																																																												
NACIONAL ☒ NACIONALIZADO ☐ 9. TIPO VINCULACIÓN TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ DISTRITAL ☐ FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS ☐ FINANCIADOS ☐ CONFINANCIADOS ☐		LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD) DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ DISTRITAL ☐ CON PASIVO: SI ☐ NO ☐																																																										
		10. REGIMEN DE CESANTIAS ANUALIDAD ☒ RETROACTIVIDAD ☐																																																										
		11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: ☐ RECURSOS PROPIOS: ☐																																																										
		12. CARGO: DOCENTE ☐ RECTOR ☐ COORDINADOR ☐ SUPERVISOR ☐ DIRECTOR RURAL ☐ PREESCOLAR ☐ DIRECTOR DE NUCLEO ☐ OTRO ☒ Cual? Docente de aula Vinculado en este nivel antes de																																																										
13. NIVEL: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐ MEDIA ☐ CICLO COMPLEMENTARIO ☐																																																												
14. ACTIVO: NO ☐ SI ☒																																																												
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD ☒ PERIODO DE PRUEBA ☐ PROVISIONALIDAD ☐ PLANTA TEMPORAL ☐																																																												
IV. HISTORIA LABORAL																																																												
INGRESO																																																												
Tipo Acto Administrativo		Resolución	Fecha Acto Administrativo																																																									
Fecha Posesión		13/12/2023	11/12/2023																																																									
		Numero Acto Administrativo	2431																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3">NOVEDADES</th> <th>TIPO DE A.A.</th> <th>Nro. de A.A.</th> <th>FECHA A.A.</th> <th>FECHA POSESION</th> <th>DESDE</th> <th>HASTA</th> </tr> <tr> <th colspan="3"></th> <th></th> <th></th> <th>DD/MM/YYYY</th> <th>DD/MM/YYYY</th> <th>DD/MM/YYYY</th> <th>DD/MM/YYYY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td> <td>Tipo de Novedad</td> <td>Ing. y Reing.</td> <td rowspan="3">Resolución</td> <td rowspan="3">2431</td> <td rowspan="3">11/12/2023</td> <td rowspan="3">13/12/2023</td> <td rowspan="3">13/12/2023</td> <td rowspan="3">31/12/2023</td> </tr> <tr> <td>Est. Educativo</td> <td>institucion educativa ciudad de ipiales sede principal</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>Ipiales (Nar)</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2</td> <td>Tipo de Novedad</td> <td>Cambios de Sueldo</td> <td rowspan="3">Decreto</td> <td rowspan="3">0284-0285</td> <td rowspan="3">05-03/2024</td> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3">01/01/2024</td> <td rowspan="3">22/12/2024</td> </tr> <tr> <td>Est. Educativo</td> <td>institucion educativa ciudad de ipiales sede principal</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>Ipiales (Nar)</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3</td> <td>Tipo de Novedad</td> <td>Inscripcion en el Escalafón</td> <td rowspan="3">Resolución</td> <td rowspan="3">0184</td> <td rowspan="3">03/02/2025</td> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3">23/12/2024</td> <td rowspan="3">31/12/2024</td> </tr> <tr> <td>Est. Educativo</td> <td>institucion educativa ciudad de ipiales sede principal</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>Ipiales (Nar)</td> </tr> </tbody> </table>				NOVEDADES			TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	FECHA POSESION	DESDE	HASTA						DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Resolución	2431	11/12/2023	13/12/2023	13/12/2023	31/12/2023	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal	Municipio	Ipiales (Nar)	2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0284-0285	05-03/2024		01/01/2024	22/12/2024	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal	Municipio	Ipiales (Nar)	3	Tipo de Novedad	Inscripcion en el Escalafón	Resolución	0184	03/02/2025		23/12/2024	31/12/2024	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal	Municipio	Ipiales (Nar)
NOVEDADES			TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	FECHA POSESION	DESDE	HASTA																																																				
					DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY																																																				
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Resolución	2431	11/12/2023	13/12/2023	13/12/2023	31/12/2023																																																				
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal																																																										
	Municipio	Ipiales (Nar)																																																										
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0284-0285	05-03/2024		01/01/2024	22/12/2024																																																				
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal																																																										
	Municipio	Ipiales (Nar)																																																										
3	Tipo de Novedad	Inscripcion en el Escalafón	Resolución	0184	03/02/2025		23/12/2024	31/12/2024																																																				
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal																																																										
	Municipio	Ipiales (Nar)																																																										

Elabora: Harold Morales Tobar

Revisa: Diana Franco

Aprobo: Olga Natalia Chancoso

HOJA No. 12

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	596-597-619	03/06/2025		01/01/2025	
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	13/12/2023	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo

Tipo de Documento CC ☒ CE ☐ Numero de Documento

Cargo

19/11/2025

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 659

HACE CONSTAR:

Que una vez revisado el sistema de información humano y los actos administrativos que reposan en la historia laboral, se encontró que la Señora **MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA** identificada con C.C. número 1085285200 de Pasto (Nar) no presenta sanción disciplinaria.

Se expide a solicitud del interesado en IpiALES (Nar), a los 19 días del mes 11 de 2025 para Documentación.


OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Diana Erazo
Aprobo: Olga Natali Chamorro

Cra. 6 No. 11-50 Centro Comercial Zafiro 5to piso - IpiALES (Nar)
Tel. 7733631

44
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.060.859**

LUNA MESIAS

APELLIDOS

IVAN FELIPE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1980**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

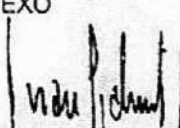
G.S. RH

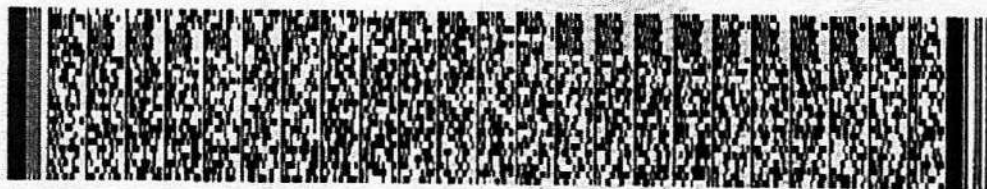
M

SEXO

08-JUN-2001 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2300100-01022510-M-0087060859-20180716

0061912266A 1

50574258



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES

800099095-7

No. 602

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: LUNA MESIAS IVAN FELIPE identificado con C.C. número 87060859 expedida en Pasto (Nar), ingresó a esta entidad el 27/04/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES, en la ciudad de IpiALES (Nar), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 3.518.668.

Total días: 5.673

Tiempo total: 11 Día(s) 6 Mes(es) 15 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en IpiALES (Nar), a los 06 días del mes 11 de 2025 para Certificación.


OLGA NATALI CHAMORRO PEREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
IPIALES

Elaboro: Harold Morales Tobar
Reviso: Diana Erazo
Aprobo: Olga Natali Chamorro

46
49

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 602

fomag

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IPIALES con Nit 800099095-7 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN:

DEPARTAMENTAL

☐

MUNICIPAL

☒

DISTRITAL

☐

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES:

1.PRIMER APELLIDO

LUNA

SEGUNDO APELLIDO

MESIAS

PRIMER NOMBRE

IVAN

SEGUNDO NOMBRE

FELIPE

2. TIPO DE DOCUMENTO:

CC

☒

CE

☐

NUMERO DE DOCUMENTO

87060859

3. GRADO ESCALAFÓN:

2A

4. ESTA. EDUCATIVO:

INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES

5. CORREO ELECTRÓNICO:

compumastercolombia@gmail.com

6. DIRECCIÓN DOMICILIO:

MZ 20 CASA 15 LA ESMERALDA

7. TELEFONO:

7733121

8. MÓVIL:

3002953972

49
50

HOJA No. 2

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL ☐ NACIONALIZADO ☐	TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ DISTRITAL ☐ FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS ☐ FINANCIADOS ☐ CONFINANCIADOS ☐	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD) DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ DISTRITAL ☐ CON PASIVO: SI ☐ NO ☐
	ANUALIDAD ☒ X RETROACTIVIDAD ☐	

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP: ☐ **RECURSOS PROPIOS:** ☐

12. CARGO: DOCENTE ☐ RECTOR ☐ COORDINADOR ☐ SUPERVISOR ☐
 DIRECTOR RURAL ☐ PREESCOLAR ☐ DIRECTOR DE NUCLEO ☐ OTRO ☒ X Cual? Docente de aula ☐
 Vinculado en este nivel antes de ☐

13. NIVEL: PREESCOLAR ☐ PRIMARIA ☐ SECUNDARIA ☐
 MEDIA ☐ CICLO COMPLEMENTARIO ☐

14. ACTIVO: NO ☐ SI ☒ X

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD ☒ X PERIODO DE PRUEBA ☐ PROVISIONALIDAD ☐ PLANTA TEMPORAL ☐

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Fecha Acto Administrativo		13/04/2010			
Tipo Acto Administrativo	Resolución	Numero Acto Administrativo	0162				
Fecha Posesión	27/04/2010						
NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo institucion educativa ciudad de ipiales profesional Ipiales (Nar)	Decreto	2940	05/08/2010		27/04/2010 31/12/2010
2	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo institucion educativa ciudad de ipiales sede principal Ipiales (Nar)	Decreto	1927	04/04/2011		01/01/2011 31/12/2011
3	Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	Cambios de Sueldo institucion educativa ciudad de ipiales sede principal Ipiales (Nar)	Decreto	0827	05/04/2012		01/01/2012 31/12/2012

Elabora: Harold Morales Tober

Revisó: Diana Eraso

Aprobó: Olga Natali Chamorro

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 2 de 4

48
51

HOJA No. 3

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001	21/05/2013		01/01/2013	31/12/2013
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171	07/02/2013		01/01/2014	31/12/2014
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1092	26/05/2015		01/01/2015	31/12/2015
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120	26/01/2016		01/01/2016	31/12/2016
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	982	09/06/2017		01/01/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	317	19/02/2018		01/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1017 1016	06/06/2019		01/01/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	298	27/02/2020		01/01/2020	31/12/2020
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	966	22/08/2021		01/01/2021	31/12/2021
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	449	29/03/2022		01/01/2022	31/12/2022
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0887	02/06/2023		01/01/2023	31/12/2023
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0284-0285	05/03/2024		01/01/2024	31/12/2024
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						
16	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	596-597-619	03/06/2025		01/01/2025	
	Est. Educativo	institucion educativa ciudad de ipiales sede principal						
	Municipio	Ipiales (Nar)						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

Elabora: Harold Morales Tobar

Reviso: Diana Eraso

Aprobo: Olga Natalia Chamorro

49
52

HOJA No. 4

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	27/04/2010	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo

Olga Natali Chamorro

Tipo de Documento

CC ☒ CE ☐

Numero de Documento

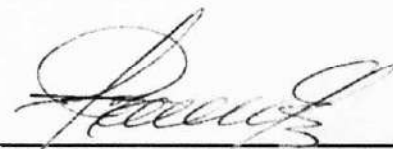
37124226

Cargo

Secretaria de Educacion

06/11/2025

FECHA


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CERTIFICADO DE RESIDENCIA O VECINDAD			
	VIGENCIA 14-Nov-14	VERSIÓN 01	CÓDIGO SCC-F-186	CONSECUTIVO 1 de 1

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

En uso de las facultades legales y Administrativas que le han sido conferidas

CERTIFICA QUE

A este despacho se presentó el (la) señor (a) MUÑOZ CUARAN JOHANA PAOLA identificado (a) con Cédula De Ciudadanía No. 1085285200 de PASTO, a efectos de manifestar bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, que es Residente en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, desde el 1991-12-13T00:00:00 en la dirección MANZANA 20 CASA 15 Barrio LA ESMERALDA

VALIDO PARA: DOCUMENTACIÓN

Este despacho se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, especialmente en los artículos 24 sobre el ánimo de avecindamiento, 83 sobre el principio de buena fe y 315 sobre las atribuciones del alcalde; en el artículo 82 del Código Civil sobre la presunción de domicilio por avecindamiento y en el artículo 9o de la Ley 489 de 1998.

La presente certificación se expide de conformidad con el Decreto 0503 del 23 de julio del 2012, expedido por la Alcaldía Municipal de Pasto, por medio del cual se hace una delegación de funciones al Subsecretario de Justicia y Seguridad y de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, por el cual se suprimen los sellos y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Se adhieren y anulan estampillas Pro-Electrificación Rural del Municipio de Pasto Nos. 20387270 de la Universidad de Nariño y recibo de caja No. 1300663263.

Para constancia y validez se firma en San Juan de Pasto, el día 13/11/2025.

Este certificado tiene validez de 60 días calendario.



RICARDO JESÚS BENAVIDES AYALA
Subsecretario de Justicia y Seguridad



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09768090



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L 3 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CUARAN BERTHA LILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 30.734.464	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA NARIÑO PASTO	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2019 Mes JUN Día 29 08:00	Número de certificado de defunción 721663121
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VILLOTA MALES BLANCA MIREY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 59.837.257	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes JUL Día 02	DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPINDOLA

ESPACIO PARA NOTAS
02.JUL.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.